

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 428

SAN SALVADOR, LUNES 17 DE AGOSTO DE 2020

NUMERO 165

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto No. 30.- Reformas al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública..... 3-4

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 189-D.- Se Autoriza a la Licenciada Irene Beatriz Landaverde Menjívar, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 5

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Reformas, modificaciones y adiciones a la Ordenanza de Mercados de la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán..... 5-6

Decreto Nos. 3 y 9.- Reforma de Ingresos y Egresos al Presupuesto de la Alcaldía Municipal de San Vicente, para los ejercicios fiscales 2019 y 2020. 7-8

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de las Medidas Sanitarias Mínimas en los Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicio y Otros Negocios Similares en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.. 9-10

Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor el municipio de San Vicente. 11-12

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Cantón Santo Tomás y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de Olocuilta, departamento de La Paz, aprobándolos y confirniéndole el carácter de persona jurídica. 13-15

SECCION CARTELES OFICIALES

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente 16

SECCION CARTELES PAGADOS

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE PRIMERA PUBLICACION		Título de Propiedad	45-47
Declaratoria de Herencia.....	16-21	Título Supletorio	47-48
Aceptación de Herencia	21-24	Renovación de Marcas.....	48
Título de Propiedad	25	Subasta Pública	48
Título Supletorio	25-28	Marca de Servicios.....	49-51
Nombre Comercial.....	28	Marca de Producto	51-54
Convocatorias	28-29	DE TERCERA PUBLICACION	
Administrador de Condominio.....	29	Aceptación de Herencia.....	55-60
Edicto de Emplazamiento.....	30-37	Herencia Yacente	60
Marca de Servicios.....	38-39	Título Supletorio	60-62
Marca de Producto.....	39-41	Nombre Comercial.....	63
Inmuebles en Estado de Proindivisión	41	Convocatorias	63-65
DE SEGUNDA PUBLICACION		Reposición de Certificados	65-66
Aceptación de Herencia	42-45	Título Municipal.....	66
Herencia Yacente	45	Marca de Producto.....	67-68

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 30.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53, de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 71, Tomo No. 399, del 19 del mismo mes y año, se emitió el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con el fin de actualizar y reforzar el desarrollo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, facilitando y asegurando la aplicación de la misma;
- II. Que como parte de las disposiciones contenidas en dicho Reglamento la utilización de medios electrónicos es parte de la realización de actividades y actos en lo pertinente, que ejecuta la Administración Pública en el marco de las adquisiciones y contrataciones teniendo como pilar los parámetros que regula la LACAP;
- III. Que la Ley de Procedimientos Administrativos, vigente desde el pasado 13 de febrero de 2019, en congruencia con la realidad de las tecnologías de la información y comunicación, ha implicado una gran innovación en la justicia administrativa salvadoreña, por lo que partiendo de la evolución de la digitalización y la aplicación supletoria de la LPA en los procedimientos de selección de contratista que se encuentran regulados por la LACAP, resulta necesario efectuar reformas para que en sintonía con la realidad y evolución las convocatorias y resultados que establece la LACAP puedan contar con mayor cobertura;
- IV. Que a efecto de actualizar el marco reglamentario de la contratación pública, es necesario incorporar las habilitantes necesarias para la utilización de medios tecnológicos para recibir cotizaciones u ofertas; así como en la publicación de convocatorias y resultados en los procesos de licitación y concurso, por ser necesario generar certeza jurídica y claridad en la aplicación de aspectos que en la realidad han sido afectados por las nuevas tecnologías y que la Administración Pública debe procurar por la implementación, desarrollo y utilización de las mismas en pro de eficiencia de la gestión de compras, la racionalidad de los recursos públicos y la modernización del Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contemplado en el artículo 10-BIS de la LACAP;
- V. Que conforme a lo anterior, se vuelve necesario reformar el Reglamento a que se refiere el primer considerando de este decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Art. 1.- Adiciónase al Art. 44, un último inciso de la siguiente manera:

“Dentro de la modalidad electrónica, para los procesos de libre gestión y contratación directa que no sean realizados a través de los módulos transaccionales del Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL, se podrá habilitar la utilización de correo electrónico para la presentación de ofertas o cotizaciones, lo que deberá estar definido en los instrumentos de contratación, reservándose el derecho la institución contratante de exigir la oferta o cotización en original y documentación en físico a los participantes durante la evaluación y al momento de formalizar la obligación con el oferente adjudicado. Los proveedores tendrán que mantener actualizada su información en el Registro de Proveedores del Sistema COMPRASAL.”

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 47, por el siguiente:

“CONVOCATORIA, DESCARGA, RETIRO DE INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN Y RESULTADOS

Art. 47.- La convocatoria y resultados de los procedimientos de selección del contratista para licitación o concurso público, se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y por lo menos, en un periódico de circulación nacional.

La publicación en periódicos de circulación nacional puede ser realizada por medios impresos o periódicos digitales, que tengan cobertura a nivel nacional, siendo responsabilidad de la Institución garantizar la publicidad de los procesos de adquisición y contratación que realizan.

Los instrumentos de contratación podrán descargarse por cualquier interesado, de forma gratuita del Sistema Electrónico de Compras Públicas, desde las cero horas del primer día fijado para obtenerlos, hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos del último día fijado para obtenerlos. Los que hayan tomado la decisión de participar en los procesos de Licitación o Concurso Público, deberán proporcionar sus datos en el Sistema, bajo las directrices emitidas por la UNAC, a efecto de facilitar la comunicación con la Institución.

También podrán obtenerse directamente en la UACI de la institución responsable de la convocatoria, durante el plazo establecido, en cuyo caso se exigirá el pago correspondiente a los costos de su reproducción. Para tales efectos, el aviso de convocatoria a retiro de bases contendrá:

- a) El nombre de la Institución que hace la convocatoria, el número de licitación o concurso y la denominación del proceso;
- b) La identificación de las obras, bienes o servicios a contratar o adquirir;
- c) La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación o el concurso;
- d) El costo por su emisión y lugar de pago de las mismas, en caso que sean retiradas en la Institución;
- e) El plazo para recibir las ofertas, con indicación precisa de la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de recepción y apertura de las mismas;
- f) La identificación, en el caso que la licitación o concurso sea internacional o se encuentre bajo las disposiciones de un capítulo especial contenido en un Tratado de Libre Comercio;
- g) Las aclaraciones o limitaciones derivadas de la aplicación de algún tratado o convenio; y,
- h) Otros datos que establezca la Ley y que la respectiva UACI estime necesarios y convenientes.”

Art. 3.- Sustitúyese en el Art. 48, el inciso primero por el siguiente:

“PAGO Y OBTENCIÓN DE BASES EN LA INSTITUCIÓN

Art. 48.- En el caso que las bases sean obtenidas en la Institución, el pago y obtención de las mismas deberá iniciarse el día hábil siguiente al de la fecha de la publicación del aviso de convocatoria en los medios de prensa escrita, sea por medio impreso o digital.”

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 189-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veinte. - Habiéndose resuelto, con fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada IRENE BEATRIZ LANDAVERDE MENJIVAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- DAFNE S.- ALEX MARROQUIN.- DUEÑAS.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057411)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 02-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante el Decreto Municipal número 02-07 de fecha 11 de enero de 2007, se emitió la Ordenanza de Mercados Municipales de San Francisco Gotera, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 42, Tomo 374 de fecha 2 de marzo de 2007.
- II.- Que la Ordenanza de Mercados Municipales, a que se refiere el romano anterior, contiene artículos relativos a las obligaciones y prohibiciones a que están sujetos los usuarios y los comerciantes que desarrollan sus actividades en los mercados municipales, así como en la denominada "zona de comercio" de San Francisco Gotera.
- III.- Que en cuanto a la denominada "zona de comercio" la Ordenanza de Mercados Municipales de San Francisco Gotera, se refiere a la concesión de uso del espacio público de calles, aceras y sitios públicos municipales para usos comerciales, específicamente del denominado comercio informal o transitorio.
- IV.- Que en virtud del hecho notorio y público que implica la pandemia por la propagación del SARS - COV 2, se hace necesaria la consecuente adopción de protocolos y medidas sanitarias tendientes a disminuir la posibilidad de contagios, salvaguardando así la vida y la salud de las personas, por medio de la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal, luego de oír y analizada la opinión técnica de la Comisión Municipal de Protección Civil, en uso de sus facultades legales previstas y sancionadas en los artículos 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República; artículo 4 numerales 5, 17 y 23 y artículo 30 numeral 4 del Código Municipal.

DECRETA:

Las siguientes reformas, modificaciones y adiciones a la Ordenanza de Mercados Municipales de la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, conforme al siguiente texto:

Art. 1.- Refórmase el literal b) del artículo 21 con el siguiente texto:

b) Velar porque los comerciantes y usuarios de los Mercados Municipales, así como de la zona de comercio, cumplan con los protocolos y medidas sanitarias tendientes a evitar las posibilidades de contagio de enfermedades, tales como el uso de mascarillas, uso de alcohol gel o lavado de manos, distanciamiento de al menos un metro entre personas, sin descuidar el tratamiento que se le da especialmente a la basura.

Art. 2.- Adiciónese un 2° y 3° incisos al artículo 23 con el siguiente texto:

Siempre que las circunstancias sanitarias así lo exigieren, podrá el Concejo Municipal acordar la suspensión temporal de las actividades comerciales que se realizan dentro de las instalaciones de los Mercados Municipales, así como en la denominada zona de comercio, dicha suspensión será por tiempos prudenciales y tendrán por objeto especial la disminución de contagios y propagación de enfermedades, los comerciantes que, no obstante haber sido notificados previamente, infringieren dicho decreto, podrán ser sancionadas con el secuestro de su mercadería que quedará al resguardo de la Policía Municipal.

En caso de secuestro de mercadería, el comerciante afectado podrá retirarla de las instalaciones municipales mediante el pago de una multa de 20 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 3.- Adiciónese los incisos 3° y 4° al artículo 28 con el siguiente texto: Es obligación de todos los comerciantes y usuarios, que desarrollan sus actividades dentro de las instalaciones de los Mercados Municipales, así como en la denominada Zona de Comercio, el cumplimiento obligatorio de las medidas sanitarias mínimas siguientes:

- a) Uso de mascarilla de protección.
- b) Uso de alcohol gel o lavado de manos.
- c) Distanciamiento de al menos un metro entre personas, durante toda la jornada laboral.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la sanción de terminación de contrato de arrendamiento de puesto fijo y/o la pérdida de la calidad de titular de puesto transitorio.

Art. 4.- El presente Decreto Municipal debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 31 en el Ramo de Salud, de fecha 14 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial número 121, Tomo 427 de fecha domingo 14 de junio de 2020, que establece las fases y protocolos sanitarios correspondientes a la apertura gradual de la economía.

De igual manera debe entenderse, sin perjuicio de las disposiciones sanitarias y/o de prevención emitidas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, en caso de existir discrepancia entre las disposiciones de este Decreto Municipal y las emitidas por las Carteras de Estado antes mencionadas, prevalecerán las disposiciones dictadas por estas últimas, en lo que no se contradigan, se entenderán como normas complementarias.

Art. 5.- La presente reforma a la Ordenanza de Mercados Municipales de San Francisco Gotera, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho Municipal de San Francisco Gotera, a los trece días del mes de julio de dos mil veinte.

NAHIN ARNELGE FERRUFINO BENÍTEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

DORE SANTIAGO GONZÁLEZ GUZMÁN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 03-2020
 EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE,
 CONSIDERANDO:

I.- Que, para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario realizar Reforma al Presupuesto Municipal vigente, tanto en los INGRESOS como en los EGRESOS; por lo que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 30 Numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal resulta necesario otorgar la siguiente Reforma al Presupuesto Municipal del año 2020.

Art. 1.- El Concejo Municipal de la ciudad de San Vicente en uso de sus facultades legales y de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la Republica y Artículo 30 numeral 4 y 77 del código Municipal DECRETA, la siguiente: REFORMA DE INGRESOS Y EGRESOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR ÁREAS DE GESTIÓN, UNIDADES PRESUPUESTARIAS Y LÍNEAS DE TRABAJO, PARA EL EJERCICIO 2020.

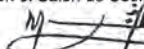
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE
 DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE
 SUMARIO DE REFORMA DE INGRESOS DEL AÑO 2020
 EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
22	Transferencias de Capital	\$ 950,462.32
TOTAL, PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$ 950,462.32


DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE
 SUMARIO DE REFORMA DE EGRESOS DEL AÑO 2020
 EN \$ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 62,000.00
54	Bienes de uso y consumo	\$ 860,460.00
55	Gastos Financieros y otros	\$ 2,820.00
56	Transferencias corrientes	\$ 5,000.00
61	Inversiones en Activo Fijo	\$ 20,182.32
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS		\$ 950,462.32

Art. 2. El presente decreto entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial. Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Vicente, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte.

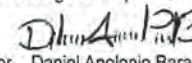

 Señor Medardo Hernández Lara
 Alcalde Municipal


 Lic. Guillermo Antonio Morales Ayala
 Primer Regidor Propietario

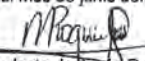

 Señor Juan Carlos Reyes Rosa
 Tercer Regidor Propietario


 Licda. Fredesvinda Ana Enma Comejo de Cañas
 Quinta Regidora Propietaria

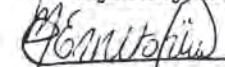

 Señor Orlando Amaya Alfaro
 Séptimo Regidor Propietario



 Señor Daniel Apolonio Barahona
 Noveno Regidor Propietario



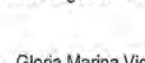

 Señor. Modesto de Jesús Roque García
 Síndico Municipal



 Señora. Ana Cristina Ramos de Carballo
 Segunda Regidora Propietaria


 Señor. Mario Ernesto Comejo Velis
 Cuarto Regidor Propietario


 Profesora. María Guadalupe Álvarez de Chavarría
 Sexta Regidora Propietaria


 Señorita. Katy Elizabeth Andrade Villalta
 Octava Regidora Propietaria


 Profesora. Gloria Marina Vidal de Amaya
 Decima Regidora Propietaria


 Lic. Manuel de Jesús Portillo Quintanilla
 Secretario Municipal

DECRETO NÚMERO 09-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE, CONSIDERANDO:

1.- Que, para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario realizar Reforma al Presupuesto Municipal vigente, tanto en los **INGRESOS** como en los **EGRESOS**; por lo que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 30 Numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal resulta necesario otorgar la siguiente Reforma al Presupuesto Municipal del año 2019.

Art. 1.- El Concejo Municipal de la ciudad de San Vicente en uso de sus facultades legales y de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República y Artículo 30 numeral 4 y 77 del código Municipal **DECRETA**, la siguiente: **REFORMA DE INGRESOS Y EGRESOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PARA EL EJERCICIO 2019.**

ALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE
SUMARIO DE REFORMA INGRESOS DEL AÑO 2019
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
22	Transferencias de Capital	\$ 32,024.93
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$ 32,024.93

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE
SUMARIO DE REFORMA EGRESOS DEL AÑO 2019
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA	TOTAL
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 10.00
56	Transferencias Corrientes	\$ 32,014.93
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS		\$ 32,024.93

Art. 2. El presente decreto entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Vicente, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Señor Medardo Hernández Lara
Alcalde Municipal

Lic. Guillermo Antonio Morales Ayala
Primer Regidor Propietario

Señor. Juan Carlos Reyes Rosa
Tercer Regidor Propietario

Licda. Fredesvinda Ana Enma Cornejo de Cañas
Quinta Regidora Propietaria

Señor Orlando Amaya Alfaro
Villalta Séptimo Regidor Propietario

Señor. Daniel Apolonio Barahona
Noveno Regidor Propietario



Señor. Modesto de Jesús Roque García
Síndico Municipal

Señora. Ana Cristina Ramos de Carballo
Segunda Regidora Propietaria

Señor. Mario Ernesto Cornejo Velis
Cuarto Regidor Propietario

Licda. María Guadalupe Álvarez de Chavarría
Sexta Regidora Propietaria

Señorita. Katy Elizabeth Andrade
Octava Regidora Propietaria

Profesora. Gloria Marina Vidal de Amaya
Decima Regidora Propietaria

Lic. Manuel de Jesús Portillo Quintanilla
Secretario Municipal

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 03-2020**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA****CONSIDERANDO:**

- I.- Que los Municipios, constitucionalmente son autónomos en lo Técnico, Económico y Administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II.- Que el Código Municipal en el artículo 4 numeral 12 establece que compete a los municipios: La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros negocios similares.
- III.- Que el Código Municipal en el artículo 4 numeral 5 establece que compete a los municipios: La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, atribución que, en virtud del artículo 31 numeral 6 del mismo cuerpo legal, es también una obligación ya que a su tenor literal dice: Son obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.
- IV.- Que en virtud del hecho notorio y público que implica la pandemia por la propagación del SARS - COV 2, se hace necesaria la consecuente adopción de protocolos y medidas sanitarias tendientes a disminuir la posibilidad de contagios, salvaguardando así la vida y la salud de las personas.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal, luego de oír y analizada la opinión técnica de la Comisión Municipal de Protección Civil, en uso de sus facultades legales previstas y sancionadas en los artículos 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República; artículo 4 numerales 5 y 12 y artículo 30 numeral 6 del Código Municipal, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS MÍNIMAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y OTROS NEGOCIOS SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA**Objeto**

Art. 1.- La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la obligación que tienen los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros negocios similares que operan dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Francisco Gotera, en cuanto a la aplicación de medidas sanitarias y/o protocolos examinados a prevenir el contagio por SARS-COV 2, derivados de la aglomeración de personas que demandan los distintos bienes y servicios.

De las Medidas sanitarias y/o protocolos sanitarios mínimos obligatorios

Art. 2.- Es obligación de los propietarios o administradores de establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros negocios similares que operan dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Francisco Gotera, durante la jornada laboral ordinaria, velar por la aplicación de las medidas sanitarias que se expresarán a continuación:

- a) Uso de pediluvio previo al ingreso a las instalaciones. Para los efectos del presente literal se entiende que pediluvio se refiere a la colocación de un recipiente que facilita la desinfección del calzado.
- b) Uso de mascarilla de protección, tanto para el personal como para los usuarios del establecimiento.
- c) Toma de temperatura, la cual se deberá realizar mediante un mecanismo que genere certeza.
- d) Uso de alcohol gel o lavado de manos previo al ingreso a las instalaciones.
- e) Demarcación interna y externa, que indique inequívocamente la guarda del distanciamiento de al menos un metro y medio entre personas, durante toda la jornada laboral.

En el caso de los establecimientos que se dedican a la comercialización de productos alimenticios preparados y a la comercialización de bebidas frías o calientes de cualquier naturaleza, podrá obviarse el uso de la mascarilla de protección, pero en su defecto deberá propiciarse el uso de mesas únicamente para dos personas como máximo y de acuerdo a las posibilidades, estas deberán contar con una mampara de protección entre comensales.

De las Medidas sanitarias y/o protocolos complementarios

Art.- 3.- La implementación de medidas y protocolos sanitarios adicionales o complementarios a las establecidas en virtud de la presente ordenanza quedan al arbitrio de los propietarios o administradores de los establecimientos, siempre y cuando no impliquen la vulneración de derechos individuales de los usuarios de los mismos.

Se reconoce el derecho de admisión discrecional que poseen los propietarios o administradores de los establecimientos, en la prestación de sus servicios.

Del incumplimiento

Art. 4.- Los propietarios o administradores de establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros negocios similares que operan dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Francisco Gotera, que no verifiquen el cumplimiento estricto de las medidas y protocolos sanitarios indicados en la presente Ordenanza podrán ser sancionados, previo el agotamiento del debido proceso, con amonestación verbal o escrita por primera vez y con multas de entre 100 y 300 dólares de los Estados Unidos de América en caso de reincidencia, los montos provenientes de dichas multas ingresarán al fondo municipal.

La multa a que se refiere la presente disposición será impuesta conforme la gravedad del caso.

Habilitación especial

Art. 5.- Quedan habilitados en virtud de la presente Ordenanza Municipal, los propietarios o administradores de establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros negocios similares, a efectuar las acciones de demarcación de espacios para el distanciamiento social a que se refiere el literal e) del artículo 2, en las aceras y calles adyacentes al establecimiento.

La presente disposición no debe entenderse en el sentido de habilitación para limitar la libre movilidad y desplazamiento de vehículos y personas.

Denuncia

Art. 6.- Los propietarios o administradores de establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros negocios similares deberán poner en conocimiento de la Policía Municipal, a aquellos ciudadanos que se muestren renuentes a dar cumplimiento a las medidas y protocolos establecidos en virtud de la presente Ordenanza.

Las personas que se muestren renuentes a acatar las medidas y protocolos establecidos en virtud de la presente Ordenanza, podrán ser sancionadas, previo el agotamiento del debido proceso, con amonestación verbal o escrita por primera vez y con multas de entre 5 y 15 dólares de los Estados Unidos de América que ingresarán al fondo municipal.

Disposiciones especiales

Art. 7.- Aquello que no estuviese previsto en la presente Ordenanza será resuelto atendiendo las disposiciones del derecho común y especialmente en el ámbito del derecho municipal en lo que fuere aplicable, preferentemente por medio de Acuerdo Municipal conforme lo dispone el artículo 34 del Código Municipal.

Art. 8.- El presente Decreto Municipal debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 31 en el Ramo de Salud, de fecha 14 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial número 121, Tomo 427 de fecha domingo 14 de junio de 2020, que establece las fases y protocolos sanitarios correspondientes a la apertura gradual de la economía.

De igual manera debe entenderse, sin perjuicio de las disposiciones sanitarias y/o de prevención emitidas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, en caso de existir discrepancia entre las disposiciones de este Decreto Municipal y las emitidas por las Carteras de Estado antes mencionadas, prevalecerán las disposiciones dictadas por estas últimas, en lo que no se contradigan, se entenderán como normas complementarias.

Art. 9.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de ser publicada en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho Municipal de San Francisco Gotera, a los trece días del mes de julio de dos mil veinte.

NAHÍN ARNELGE FERRUFINO BENÍTEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

DORE SANTIAGO GONZÁLEZ GUZMÁN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 04-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO SAN VICENTE

CONSIDERANDO:

- I.- Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de San Vicente, situación que los ha convertido en sujetos morosos de Tributos Municipales, puesto que la crisis económica que se vive a nivel Nacional ha golpeado a todos los niveles de los estratos de la sociedad Vicentina con el surgimiento de la Pandemia del COVID-19, y además esta Municipalidad ha dejado de percibir ingresos desde el 11 de marzo a la junio del presente año, por motivos de dicha Pandemia.
- II.- Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de San Vicente, incremente sus ingresos mediante los cobros de las Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente, debido a COVID-19.
- III.- Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorios que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- IV.- "Que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto Constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una Administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local. La autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del gobierno municipal para regular y administrar dentro de su territorio la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local." "En virtud de los argumentos expuestos... por mandato Constitucional, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y, precisamente en virtud de dicha autonomía es que se les concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias; así, una de esas facultades, de conformidad al artículo 204 ordinal 1º de la Constitución, es la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones Públicas, así lo establece la." (Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003). "Tenemos entonces que, si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de intereses como se la relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones públicas-municipales-, puede por medio de ordenanzas condonar el pago de los intereses". "A partir de dicha disposición, y haciendo una interpretación analógica de las normas Constitucionales, esta Sala tomando como referencia el artículo 131, ordinal 6º, que establece la competencia de la Asamblea Legislativa en cuanto a: "Decretar Impuestos-Fiscales y Municipales - Tasas y demás contribuciones-fiscales-sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos (...)", tiene facultad por no existir prohibición Constitucional para condonar intereses." (Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003). "Lo dicho en los dos párrafos anteriores es una medida que toman tanto la Asamblea como los Concejos Municipales, para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos. Normalmente esta medida se toma por medio de Decreto Legislativo u Ordenanzas Municipales según el caso, en forma transitoria, facultad que encontramos también en legislación comparada." (Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003).
- V.- Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 Ordinal 3º y 5º. de la Constitución de la República y Artículos 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económicos, en lo técnico y lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE
DEUDA POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE.**

Art. 1.- Se concede un plazo de dos meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden Tasas e Impuestos al Municipio de San Vicente, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a su respectiva cuenta o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por Tasas e Impuestos que se encuentren en proceso de cobro Judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Tasas e Impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el Proceso Ejecutivo por parte de la municipalidad y se acoja a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán acudir al Departamento de Cuentas Corrientes del Municipio en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día con sus pagos.

Art. 5.- Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo 1.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de inmuebles del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Vicente, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinte

MEDARDO HERNÁNDEZ LARA,
ALCALDE MUNICIPAL.

MODESTO DE JESÚS ROQUE GARCÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. GUILLERMO ANTONIO MORALES AYALA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ANA CRISTINA RAMOS DE CARBALLO,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

JUAN CARLOS REYES ROSA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO ERNESTO CORNEJO VELIS,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. FREDESVINDA ANA ENMA CORNEJO DE CAÑAS, PROFESORA MARÍA GUADALUPE ÁLVAREZ DE CHAVARRÍA,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

ORLANDO AMAYA ALFARO,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

KATY ELIZABETH ANDRADE VILLALTA,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

DANIEL APOLONIO BARAHONA,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO,

PROFESORA GLORIA MARINA VIDAL DE AMAYA,
DÉCIMA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. MANUEL DE JESÚS PORTILLO QUINTANILLA
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNITARIO DEL CANTÓN SANTO TOMÁS.****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Santo Tomás, del Municipio de Olocuilta y que podrá abreviarse ADESCO SANTO, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Velar por el bienestar y desarrollo de nuestra comunidad y sus habitantes, por medio de la promoción de la salud preventiva y correctiva, protección y conservación del medio ambiente, y todas aquellas que fueren necesarias para garantizar el Desarrollo Integral de los Habitantes del Cantón.
- b) Organizar y realizar actividades para el bien de la comunidad, desarrollando jornadas médicas, jornadas de sensibilización y educación ambiental, actividades recreativas, culturales y deportivas.
- c) Realizar acciones de gestión, explotación responsable y distribución del recurso hídrico garantizando la protección al medio ambiente en especial con la cuencas y microcuencas incluyendo los recursos forestales y análogos.
- d) Ser una asociación de apoyo y respaldo para los habitantes del cantón a través de gestión de proyectos de infraestructura, educación, ambientales, y otros que demande la comunidad en razón de sus necesidades.
- e) Representar jurídicamente los intereses colectivos ante instituciones nacionales e internacionales.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras.
- c) Los bienes adquiridos por la asociación sean estos bienes muebles o inmuebles y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a los acuerdos que se tomen en Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el mismo día una hora después, de haber verificado quórum a la hora establecida, se realizará con los miembros que estén presentes, excepto en los casos especiales que requiera mayoría diferente, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, es decir el 51 % de los votantes.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

En caso que este no justifique su ausencia, será acreedor de una multa que estará regulada en el reglamento interno.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar los planes operativos de la Junta Directiva y memoria de labores.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra venta y enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- e) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- i) Elaborar los respectivos planes operativos y memoria de labores.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Otorgar los actos jurídicos y contratos necesarios para la consecución de los fines de la asociación.
- e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

Art. 18.- Son atribuciones del Vice-Presidente. Sustituir temporal o permanentemente al presidente.

Art. 19.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar y todas aquellas que la Asamblea General le delegue.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS

Art. 26.- Los miembros podrán ser sancionados:

- a) Con una multa.
- b) Suspensión temporal.
- c) Expulsión de la Asociación.

Art. 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por agredir física o moral la integridad de los miembros de la Junta Directiva sin prueba alguna.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 28.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, o diferentes manuales de acuerdo a las comisiones o proyectos que se implementen los cuales deberán ser elaborados por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La Asociación se regirá por la Constitución de la República, Código Municipal, u Ordenanzas locales, y la ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el corriente año a Págs. se encuentra el Acuerdo que entre otros dice: "ACTA NUMERO ONCE. En la Sala de la Alcaldía Municipal, de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil veinte. En sesión de carácter ordinaria presidida y convocada por el Señor Alcalde Municipal Dr. Marvin Ulises Rodríguez Álvarez, y con la asistencia del Síndico Municipal Lic. Gilberto Antonio Toloza Méndez, de los Regidores propietarios por su orden del primero al octavo: don Roque Zepeda López, Roberto Antonio Ruiz Zavaleta, don Juan Miguel Aragón Ramírez, doña Sonia Edith Arely Romero de Guevara, Prof. Gabriel Felipe Abrego De Paz, doña Juana Gutiérrez de Arévalo, doña Leyla Maricelda Campos Pérez, Inga. Rocio Elizabeth Naves Oliva, y Regidores Suplentes del primero al cuarto en su orden: don Juan Antonio Chávez Alas, don Israel Antonio Vásquez De La Cruz, doña Lidize Raquel Valencia de Castellanos, don Oswaldo Antonio Hernández López. Y de la Secretaria Municipal, Licda. Ana Delmy De Jesús Gallardo. El Concejo Municipal emitió los Acuerdos siguientes:

ACUERDO NÚMERO TRES 2020- PERSONERIA JURIDICA

Visto los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunitario del Cantón Santo Tomás (ADESCOSANTO), del Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, compuesto de 33 Artículos, no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres y de conformidad a los Arts. 119 y 30 numeral 23, del Código Municipal vigente, en tal sentido y por unanimidad de votos a favor, este Concejo A C U E R D A: Aprobar y otorgar a la Asociación de Desarrollo Comunitario del Cantón Santo Tomás (ADESCOSANTO), del Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, el carácter de PERSONERÍA JURIDICA. ALCALDIA MUNICIPAL: Olocuilta, a ocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Comuníquese. Ilegible//G. Toloza Mdez.//Roque Z.//R. A. R. Zavaleta//Juan R// Sonia de Gra//G.F. Abrego//Juana G.//Leyla//R.O.// J.AI. Vásquez R.//R. L. Valencia.//O.L.//A.D. Jesús Gdo.//Sria."RUBRICADAS.//

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ, Alcaldía Municipal de la ciudad de Olocuilta, ocho de mayo de dos mil veinte.- DR. MARVIN ULISES RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ANA DELMY DE JESÚS, SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE TERCERA PUBLICACIÓN****HERENCIA YACENTE**

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA NELLY EDITH POZAS HENRÍQUEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01760-18-CVDV-1CM1-142/18(2); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ NARCISO PÉREZ RAMOS, quien fue de veinticinco años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Colonia Amayito de esta jurisdicción, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, y de nacionalidad Salvadoreña, según consta en la certificación de la Partida de Defunción, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado RUDIS ALEXANDER PORTILLO LIZANO, quien es de treinta y ocho años de edad, Abogado, del

domicilio de Ciudad Arce, según solicitud, es mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos veintiún mil seiscientos sesenta-nueve y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos-doscientos veinte mil seiscientos ochenta y uno-ciento tres-uno y con Tarjeta de Abogado número: dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 278-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del ocho de julio del dos mil veinte, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 05298-19-CVDV-1CM1-485-02; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a FÉLIX HERNÁNDEZ, Mayor de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, con DUI: 03206714-3 y NIT: 1206-150558-101-0; y RAMÓN AMÍLCAR HERNÁNDEZ, Mayor de edad, Electricista, de este domicilio, con DUI: 06209349-1 y NIT: 1206-050956-103-4; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante AMALIA HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Oficios domésticos, Soltera, Originaria de Jucuarán, departamento de Usulután y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 02702455-4 y NIT: 1110-050236-001-5, quien falleció en Barrio El Calvario, Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, el día 28 de agosto del 2019, a consecuencia de Cáncer de Matriz, sin asistencia médica, hija de Jenoveva Hernández; y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del ocho de julio del dos mil veinte. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. C012619

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil veinte, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA AMANDA DE JESÚS HERNÁNDEZ VIUDA DE SEGOVIA, quien fue de cincuenta y un años de edad, doméstica, viuda, fallecida el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor WILMER ISAAC SEGOVIA HERNÁNDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Erika Yamileth Segovia Hernández, en calidad de hija de la causante; confirniéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas cincuenta minutos del día dos de julio de dos mil veinte. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C012620

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas veinte minutos del día uno de julio de dos mil veinte, SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor Juan de Jesús Cruz Chávez, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, pequeño agricultor, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel; hijo de Andrés Cruz y Dominga Chávez, quien falleció a las doce horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco en Ereguayquín, siendo la ciudad de San Jorge, de Este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último Domicilio; de parte de la señora Rosa Amalia Cruz Chávez, de setenta y ocho años de edad, costurera, soltera, originaria de San Jorge residente en cantón La Morita de la jurisdicción de San Jorge de este distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veintisiete mil quinientos noventa guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos quince guión doscientos cincuenta mil trescientos cuarenta y uno guión cero cero uno guión cuatro; en su concepto de hermana sobreviviente del causante. Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil veinte. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C012629

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinte, se ha declarado Heredera Universal testamentaria definitiva, con beneficio de inventario dejada a su defunción por la causante señora JOSEFINA VICTORIA QUEVEDO, conocida por JOSEFINA VICTORIA QUEVEDO QUINTANILLA y por JOSEFINA QUEVEDO QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis uno dos cuatro dos seis - cero, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - cero nueve cero tres tres cuatro - uno cero uno - cuatro, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Soltera, Oficios Domésticos, fallecida el día ocho de julio de dos mil trece, en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, a la señora SANDRA ELIZABETH QUEVEDO

DE PINEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cuatro tres cinco cero cinco tres tres - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno - uno seis cero uno seis siete - uno cero uno - uno, en calidad de hija sobreviviente y heredera Universal Testamentaria de la Causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinte. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C012633

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinte, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ISABEL DE JESÚS RAMOS conocido por ISABEL DE JESÚS RAMOS RAMOS y por ISABEL RAMOS, quien fue de setenta y siete años de edad, Jornalero, fallecido el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y cinco, en Barrio El Centro de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, quien según Constancia extendida por el Ministerio de Hacienda no poseía Número de Identificación Tributaria; a los señores TORIBIO RAMOS CHÁVEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio Aguilares, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número 00668611-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-160455-101-7, JUAN FRANCISCO RAMOS CHÁVEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad Número 02114765-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-131057-103-6, SANTOS ISABEL RAMOS RAMOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número 00397070-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-171162-102-8, MARÍA ISABEL RAMOS DE LÓPEZ, mayor de edad, agricultora, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad Número 02275983-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0601-181070-101-7 y JUANA FRANCISCA RAMOS DE SANDOVAL, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02324220-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-201073-105-4, en el concepto de hijos del causante, a quienes se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinte. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C012634

YESENIA BEATRIZ ALVARENGA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina ubicada en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhella Número Mil Doscientos Cuarenta y Nueve, Local Cuatro, Segunda Planta, Colonia Layco, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución emitida por la suscrita notaria, a los ocho horas del día treinta de julio de dos mil veinte, se ha declarado HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de HIJOS, a los señores JOSE ISIDORO RECINOS ROJAS Y MARTA ELIZABETH RECINOS ROJAS conocida por MARTA ELIZABETH RECINOS DE MEDINA Y MARTHA ELIZABETH RECINOS ROJAS, de la herencia intestada que a su defunción dejó su madre, señora MARTA GLORIA ROJAS conocida por MARTA ROJAS, MARTHA GLORIA RECINOS, MARTA GLORIA ROJAS VIUDA DE RECINOS Y MARTA ROJAS DE RECINOS LOPEZ, quien falleció, a las veinte horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diez, en San José California, Estados Unidos de América, siendo este su último domicilio el territorio extranjero, y la ciudad de San Salvador el último domicilio en el territorio nacional, Concediéndoles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinte.

YESENIA BEATRIZ ALVARENGA VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F057343

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día nueve de marzo del año dos mil veinte se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrió el día treinta y uno de mayo del año dos mil nueve, en Zaragoza, La Libertad, siendo su último domicilio Zaragoza, La Libertad, que dejó el señor WALBERTO ALAS SANCHEZ, quien fue de veintisiete años de edad, mecánico de banco, soltero, originario de Santa Tecla, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores JUANA DE JESÚS SANCHEZ y JOSÉ ROBERTO ALAS MEJÍA; con DUI: CERO DOS SEIS OCHO CINCO CUATRO CINCO DOS - CUATRO y con NIT: CERO CINCO UNO UNO - UNO UNO CERO SEIS OCHO UNO - UNO CERO DOS - NUEVE; aceptación que hacen los señores JOSE ROBERTO ALAS MEJIA, mayor de edad, del domicilio de Zaragoza, La Libertad, con DUI: CERO DOS CINCO SIETE NUEVE SIETE CINCO TRES - TRES y con NIT: CERO SIETE CERO NUEVE - TRES CERO CERO CUATRO CINCO TRES - UNO CERO UNO - DOS en calidad de padre y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JUANA DE JESUS SANCHEZ DE ALAS, en calidad de madre del causante; y la adolescente ROSSMERY JAMILETH ALAS SICILIANO, menor de edad, del domicilio de Tecoluca, San Vicente, con NIT: CERO QUINIENTOS VEINTIDOS - DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TRES - CIENTO UNO - SEIS, Representada Legalmente por medio de su madre la señora ANA ALICIA SICILIANO VDA. DE ALAS, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ANA ALICIA SICILIANO VDA. DE ALAS, en calidad de esposa del causante. Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con quince minutos del día nueve de marzo del año dos mil veinte. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ. SECRETARIA.

1 v. No. F057352

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por los licenciados Edgardo Zelaya conocido por Edgardo Zelaya Pérez y Yeni Carolina Reyes Montenegro respectivamente, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-105-2018-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VÍCTOR ANTONIO CRUZ VÁSQUEZ quien fue de treinta y cinco años de edad, empleado, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 00425464-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-120282-114-0, quien falleció a las veintidós horas diez minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, como HEREDERAS DEFINITIVAS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a las señoras Marta Vásquez de Valladares, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02343306-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-201041-102-3, y Wendy Azucena Juárez de Cruz, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01312708-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-080682-103-3, la primera en calidad de madre sobreviviente y la segunda como cónyuge sobreviviente del causante respectivamente; con la salvedad que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1166 del Código Civil, la representación y administración de la cuota hereditaria que en la sucesión del causante señor Víctor Antonio Cruz Vásquez, les corresponde a estos últimos la ejercerá la Licenciada María Isabel Hidalgo Gálvez hasta que concurra cualquiera de las causas de extinción de la curaduría señaladas en el artículo 490 del Código Civil.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F057369

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a doce horas cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinte, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO

DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el siete de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dejare el causante señor VICENTE MEJIA FERNANDEZ conocido por VICENTE MEJIA, JOSE VICENTE MEJIA FERNANDEZ y por JOSE INOCENTE MEJIA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, jornalero, soltero, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, a los señores MARIA ANGELA MEJIA FLORES, mayor de edad, obrera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00625325-3 y Número de Identificación Tributaria 0709-040166-102-0, JULIA CRUZ MEJIA FLORES, mayor de edad, Modista, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04784917-8 y Número de Identificación Tributaria 0715-130955-104-8, MARIA NERY MEJIA FLORES, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04974135-0 y Número de Identificación Tributaria 0715-091268-101-4, JOSE VICTOR MEJIA FLORES, mayor de edad, Obrero, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00522981-1 y Número de Identificación Tributaria 0715-110361-101-0, ELIGIOMEJIA FLORES, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00471177-6 y Número de Identificación Tributaria 0715-011247-101-1, RAMON MEJIA FLORES, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00372622-3 y Número de Identificación Tributaria 0715-201152-102-9 y PEDRO MEJIA FLORES, mayor de edad, fontanero, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01688047-6 y Número de Identificación Tributaria 0715-010872-101-1, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veinte. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F057370

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada las doce horas y cuarenta minutos del día dos de Julio de dos mil veinte; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario a los señores SANTOS VALERIO MARTÍNEZ ARGUETA, de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, casado, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03525637-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-090176-101-5; MARÍA ANTONINA MARTÍNEZ SORTO, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de

Identidad número 01133793-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-260581-101-8; CECILIA YAMILETH MARTÍNEZ DE ROMERO, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02360984-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-170179-101-3; y JOSÉ LEONOR MARTÍNEZ SORTO, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02928806-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-010773-101-2; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ VICENTE SORTO ARGUETA, quien fue de cincuenta y un años de edad, jornalero, salvadoreño, originario y residente de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, hijo de Tomas Sorto Argueta y de Donatila Coreas, con cédula de identidad número 680671; el causante, señor José Vicente Sorto Argueta, falleció a las 14 horas del día 05 de marzo de 1988, en la jurisdicción de Delicias de Concepción, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de hijos del referido causante. Se le ha conferido a los mencionados herederos, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las doce horas y cincuenta minutos del día dos de Julio de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

1 v. No. F057372

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con siete minutos del día once de marzo del año dos mil veinte, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL ANTONIO MONTECINO CUEVA conocido por MANUEL ANTONIO MONTESINO CUEVA, MANUEL ANTONIO MONTESINOS y por MANUEL ANTONIO MONTECINOS, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, casado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el veintiocho de mayo de dos mil siete, en la Clínica San Francisco, de la ciudad de San Miguel, hijo de JOSE SANTANA MONTECINO y MARIA ERLINDA CUEVA, con Documento Único de Identidad número: 01387307-2, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-170725-001-8; de parte de la señora MARTHA ALICIA LÓPEZ, mayor de edad, secretaria comercial, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00644757-7, y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-120256-101-8; en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F057381

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día diecinueve de junio del corriente año; se declaró heredero definitivo y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA LEONOR VILLEGAS DE FLORES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Oficios Domésticos, Viuda, de este origen y domicilio con residencia de Barrio Dolores, Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de Ángela Villegas ya fallecida, falleció a las veinte horas treinta minutos, del día veintisiete de diciembre de dos mil seis, en Barrio Dolores de esta Ciudad, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor JULIO CESAR FLORES VILLEGAS, de sesenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho tres nueve cinco dos ocho - tres; y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco - uno cero cero uno cinco cinco - cero cero uno - cuatro, en su concepto de hijo de la causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores: ANGELA MARIA FLORES DE CACERES, de setenta y seis años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Chinameca, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cuatro nueve seis seis ocho - ocho; ROSA DEL CARMEN FLORES DE TORRES, de sesenta años de edad, Profesora, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero siete siete cero cero ocho - siete y JOSE GABRIEL FLORES VILLEGAS, de sesenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Chinameca, San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho dos siete siete ocho uno - siete, hijos de la misma causante. Confiérese al heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F057383

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinte, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor FRANCISCO ANTONIO GUERRA PLEITEZ; en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores JOSE DAVID y JOSE AURELIO ambos de apellidos GUERRA PLEITEZ como hijos de la causante LUISA PLEITES DE GUERRA conocida por LUISA PLEITES MANCIA y por LUISA PLEITEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día cinco de marzo del año dos mil veinte. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F057398

AURA OFIR LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buena Vista, Final Calle Los Cipreses, Casa Nueve "F", Barrio San Jacinto, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las diez horas del día cinco de febrero del año dos mil veinte, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su muerte dejó la señora MARIA ELENA CRUZ PEREZ, ocurrida a las cinco horas del día diez de febrero del año dos mil diez, de parte del señor MIGUEL ANGEL MONCHEZ CRUZ, en su carácter de Heredero Universal Intestado de la fallecida, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

LICDA. AURA OFIR LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F057400

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, Notario, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Oficina en Barrio San Antonio s/n, Quelepa, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de julio de dos mil veinte, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MARIA CANDELARIA PRIVADO, Ahora, MARIA CANDELARIA PRIVADO DE MEDINA, en calidad de hija de la causante; de los bienes que a su defunción dejó la señora: ZOILA FELICITA PRIVADO o ZOILA FELICITA PRIVADO DE BEATRIZ, quien falleció en el Barrio San Antonio de la Villa de Quelepa, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil siete y que fuera de setenta y dos años de edad, viuda, originaria y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos veinticinco mil dieciocho - tres, hija de Hilario Privado y de Electeria Mejía, siendo Quelepa, departamento de San Miguel, su último domicilio; habiéndosele concedido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Quelepa, Departamento de San Miguel, a veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

LICDA. DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. F057417

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las once horas cincuenta minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinte, se ha declarado a la señora MARIA MAGDALENA TADEO CUMIT, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, quien se identifica con su Documento Unico de Identidad número cero uno tres nueve ocho cuatro cero cinco - uno, Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho - uno nueve cero siete seis uno - uno cero uno- cero, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras Zuleima Marilú Polanco de Hernández y Ana Alicia Polanco Tadeo como hijas, en la sucesión intestada que a su defunción dejare la Causante la señora PERFECTA TADEO DE POLANCO, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de los señores Fermina Cumit y Alejandro Tadeo, fallecido el día once de Febrero de dos mil dieciocho, en Cantón Anal Arriba, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Pluripersonal de Sonsonate, Juez Uno a las doce horas del día cinco de febrero del año dos mil veinte. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. F057418

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al Público en general,

AVISA: Se han promovido por la licenciada Magdalena del Carmen Olmedo Grijalva, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Santos Olmedo, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiuno de julio de dos mil catorce; siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles a la señora Magdalena del Carmen Olmedo Grijalva en calidad de hija sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F057420

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RUTILIO ALFONSO CORTEZ GRANDE, Notario, y de este domicilio, con oficina sobre 2a Calle Poniente No. 26 Bo. Analco de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor AUGUSTO CESAR VASQUEZ ORANTES, de treinta y ocho años de edad, Bachiller Comercial Opción Contador, y del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, diciéndome que en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias viene ante mí a aceptar la Herencia Intestada, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor Jesús Alberto Cornejo Cárcamo, quien falleció el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, y fue de cincuenta y dos años de edad, Comerciante en Pequeño, y su último domicilio fue San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, hijo de María Arsenia Cárcamo conocida por Arsenia Cárcamo y Carlos Rodolfo Cornejo, quien a la hora de fallecer no estaba pensionado por el Estado, Institución o Municipalidad alguna y no tenía participaciones en Empresas Mercantiles. Aceptación que la hace en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Santiago Antonio Cárcamo Pérez en su concepto de sobrino sobreviviente del causante. En consecuencia ante mis oficios se ha conferido a dicho aceptante la administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se avisa al público para que en caso de existir personas con igual o mejor derecho en esta sucesión, se presenten a deducirla dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi oficina, Zacatecoluca, once de agosto del año dos mil veinte.

LIC. RUTILIO ALFONSO CORTEZ GRANDE,

NOTARIO.

1 v. No. C012628

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Cuarenta y Tres Avenida Sur, Numero Trescientos Once Bis, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Divina Providencia, Colonia Miramonte, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil quince, dejó el señor PRECENTACION MENJIVAR MENDOZA conocido por PRESENTACION MENJIVAR MENDOZA, de parte de la señora CATALINA CHAVEZ VIUDA DE MENJIVAR en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a las hijas del causante CLARIBEL DEL CARMEN MENJIVAR CHAVEZ y SANDRA BEATRIZ MENJIVAR CHAVEZ, habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia

por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, el día veinticuatro de julio del año dos mil veinte.

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. F057348

EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Número 1014, entre 27 Calle Poniente y 17 Avenida Norte, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día veintiséis de junio del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO AGUIRRE PEREZ, quien falleció en el Hospital Nacional Molina Martínez, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veinticinco de enero del dos mil quince, de parte del señor JOSE ISAIAS AGUIRRE GARCIA, en concepto de HIJO sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

LICDA. EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F057351

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y de esta ciudad, con Oficina ubicada en Calle José Francisco López, Barrio El Centro, Edificio Peña Center Local Número CUATRO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria y a la vez como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ISABEL HERNANDEZ QUESADA, sobre los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO HENRIQUEZ

GUERRA, ocurrida en El Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, el día nueve de diciembre de dos mil dieciocho, de parte del joven CARLOS LUIS BERRIOS HERNANDEZ, en su calidad de nieto, y Heredero Universal Testamentario y cesionario del causante antes mencionado, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Testamentaria. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ. En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día diez de agosto de dos mil veinte.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F057377

MARIA ALEJANDRA CERNA LARA, Notario, de este domicilio, con oficinas en: Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, Número Mil Doscientos Treinta y Nueve, Colonia Escalón, San Salvador; AL PÚBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JULIO CESAR CONTRERAS PEREZ, conocido por JULIO CESAR CONTRERAS ARISTONDO; ocurrido el día veintisiete de marzo de dos mil veinte, quien falleció en San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de la Sociedad NEGOCIOS CONTRERAS ARISTONDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar NECOA, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora VILMA ROXANA CONTRERAS PIMENTEL, en calidad de cesionaria de los Derechos hereditarios de los señores JULIO CESAR CONTRERAS PIMENTEL, ROSA MARGARITA CONTRERAS PIMENTEL, LUZ ADILIA PIMENTEL DE CONTRERAS Y VILMA ROXANA CONTRERAS PIMENTEL, en calidad de herederos Intestados; en consecuencia, se le confiere a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de ley. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte.

LIC. MARIA ALEJANDRA CERNA LARA,

NOTARIO.

1 v. No. F057416

DEISY HAYDEE GARCÍA, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Edificio El Cordobés, Planta Baja, Local tres, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a la señora ROSALINA RODRÍGUEZ DE LINARES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y al señor CARLOS RENE LINARES RODRÍGUEZ, por derecho propio en calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ DAVID LINARES RODRÍGUEZ, SARA ABIGAHIL LINARES RODRÍGUEZ, ESTEBANA ESTER LINARES RODRÍGUEZ y EVA ELIZABETH LINARES RODRÍGUEZ, en calidad de HIJOS del causante, representados por el primer cedente, en la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MARIA LINARES o JOSE MARIA LINARES LUNA, quien falleció el día dos de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico de Sonsonate, siendo su último domicilio la Villa de Jututla, departamento de Ahuachapán, de parte de los señores ROSALINA RODRÍGUEZ DE LINARES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y CARLOS RENE LINARES RODRÍGUEZ, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores JOSÉ DAVID LINARES RODRÍGUEZ, SARA ABIGAHIL LINARES RODRÍGUEZ, ESTEBANA ESTER LINARES RODRÍGUEZ y EVA ELIZABETH LINARES RODRÍGUEZ, en calidad de HIJOS del causante, y en consecuencia confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario DEISY HAYDEE GARCÍA, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

LICDA. DEISY HAYDEE GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. F057421

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día seis de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUCIANO SANTOS HERNANDEZ, quien falleció el día cinco de marzo del año dos mil quince, en Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de MILAGRO DEL CARMEN OVIEDO DE SANTOS, conocida por MILAGRO DEL CARMEN OVIEDO MONTEZ y por MILAGRO DEL CARMEN OVIEDO, el menor JUAN ANTONIO SANTOS OVIEDO, y el joven JOSE LUCIANO SANTOS OVIEDO, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y los demás como hijos sobrevivientes del referido causante. Nómbrase

a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de febrero de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C012627-1

EL MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Erick Stanly Rodríguez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejará el señor José Luis Salinas conocido por José Luis Salinas Barahona, quien fuera de ochenta años de edad, comerciante, casado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, hijo de Fidel del Transito Barahona y María Salinas, fallecido el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Santa Gertrudis con sede en esta ciudad; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia HI-4-2020-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Otilia Milagro Salinas viuda de Padilla, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 04091126-7; y Número de Identificación Tributaria 1010-141256-001-2; Susana Edelmira Salinas de Valladares, mayor de edad, enfermera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 01558211-4; y Número de Identificación Tributaria 1010-110854-001-0; Ana Francisca Salinas Mauricio, mayor de edad, enfermera auxiliar, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número 00573009-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-090364-001-0; y Luis Antonio Salinas Mauricio, mayor de edad, carpintero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Número 00363243-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-071266-001-3 y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F057337-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día siete de febrero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Herminio Ramiro Sigaran Flores, con Documento Único de Identidad Número 00844624-2, y con Número de Identificación Tributaria 1108-010547-002-2, quien fue de setenta y un años de edad, profesor, de nacionalidad salvadoreña, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, quien falleció el día veintidós de abril de dos mil diecinueve, hijo de Ángela Flores y Abrahán Sigaran, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de las señoras María Luisa Mejía viuda de Sigaran, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00004102-2, con Número de Identificación Tributaria 1121-271254-001-0, en su calidad de cónyuge del causante; Liza Mirelly Sigaran Mejía, de treinta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00575016-3, con Número de Identificación Tributaria 1108-220381-101-0, en su calidad de hija del causante; y Ana Liliam Sigaran Mejía, de cuarenta y cuatro años de edad, Tecnóloga en enfermería, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número 01580831-6, con Número de Identificación Tributaria 1108-070982-103-8, en su calidad de hija del causante; siendo representada en las presentes diligencias por la Licenciada María de los Ángeles Marroquín Erroa.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con treinta y un minutos del día siete de febrero de dos mil veinte.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057379-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR NARBALLO GONZALEZ conocido por SALVADOR NARBALLO; quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, casado, falleció el día veintiséis de noviembre del año dos mil trece, en Cantón Caulotillo, El Carmen, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; siendo hijo de Andres Narballo y Josefa Gonzalez; de parte de la señora CRISTELA NARBALLO DE ROMERO, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a

las señoras Marlenee Narballo de Canales, y Rosalbina Marquina de Narballo, la primera como hija del causante y la segunda como cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día veintisiete de abril del dos mil veinte.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F057413-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO.AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas cinco minutos de este mismo día del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ARMANDO MUÑOZ HERRERA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, motorista, divorciado, originario y con último domicilio en San José Guayabal del Departamento de Cuscatlán, hijo de los señores Carmela Herrera y de Tomas Muñoz, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis nueve cinco tres siete cinco-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero siete cero nueve-cero uno uno dos cinco cuatro-cero cero uno-nueve; quien falleció el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve a consecuencia de infarto agudo al miocardio, shock cardiogénico; de parte de la señora ANA RUTH MENDOZA COLOCHO, mayor de edad, abogada, soltera, del domicilio de Tonacatepeque del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho nueve tres cuatro cuatro uno - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatro uno seis-uno siete cero nueve ocho cuatro-uno cero uno-cinco; quien actúa en su calidad de madre y representante legal de la menor JULIETTE ISAMAR MUÑOZ MENDOZA, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro-cero seis cero dos uno seis-uno cero seis-dos, ésta en calidad de hija sobreviviente del referido causante,

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial,

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas diez minutos del día veinte de julio del dos mil veinte.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057414-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL;

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se presentó el señor HERBERTH WILFREDO FUENTES VALLE, por sí y por escrito solicitando se expida a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el lugar denominado Barrio La Cruz, Calle La Ronda, Número S/N. San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, con extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con la descripción siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos veintidós segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros, Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cincuenta minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y Ocho metros, lindando con propiedad de Berta Marina Valles de Osorio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, veintidós grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros, lindando con propiedad de Silvia Patricia Quintana; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados veintinueve minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros. Tramo cuatro, Sur sesenta grados quince minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de cero punto cuarenta y tres metros, colindando con propiedad de Elsa Gladis Ramos, con calle Lucas Mena de por medio. LINDERO SUR; partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cuarenta y nueve grados cero cinco minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo Tres, Norte sesenta y cinco grados cero seis minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto dieciocho metros; lindando con propiedad de Irma de Jesús Valles Herrera, LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un Tramo con rumbo Norte veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de trece punto veinticinco metros, colindando con propiedad de Dominga González, calle de por medio. Lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES. Los colindantes son de este domicilio. Lo adquirió por Cesión de Derechos Hereditarios que le hicieron Ana Cecilia Valle Herrera, Berta Marina Valles de Osario, Irma de Jesús Valles Herrera, hoy de Guerrero, Gloria del Carmen Valle de Martell y Adela Angelica Valles Herrera.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: SAN JUAN TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinte.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

CRUZ FRANCO GALDAMEZ, Notario, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, de la ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario se ha presentado el señor JORGE MILTON LANDAVERDE RECINOS, de cuarenta y siete años de edad, del domicilio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CANTÓN EL PITAL, municipio de SAN LUIS DEL CARMEN, Departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de veinte mil trescientos treinta y nueve punto setenta y dos metros cuadrados. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE seiscientos doce mil ciento nueve punto setenta y uno metros; ESTE un millón un mil ochocientos siete punto setenta y uno metros. LINDERO NORTE: está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de seis punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y un grados doce minutos cero un segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto quince metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y ocho grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo nueve, con rumbo Norte ochenta y un grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo diez, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de doce punto setenta metros; Tramo once, con rumbo Norte setenta y un grados trece minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo doce, con rumbo Sur ochenta y dos grados trece minutos cero ocho segundos Este y una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo trece, con rumbo Norte setenta y seis grados dieciocho minutos veinte segundos Este y una distancia de trece punto cero uno metros; Tramo catorce, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo quince, con rumbo Norte setenta y tres grados veintiséis minutos dieciocho segundos Este y una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte setenta grados veinticinco minutos catorce segundos Este y una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte setenta grados once minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo veinte, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados trece minutos treinta y un segundos Este y una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte setenta y cinco grados veintinueve minutos veintitrés segundos Este y una

distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte sesenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y uno metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veintiocho segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte treinta y un grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cero punto setenta metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte sesenta y ocho grados veintinueve minutos cero ocho segundos Este y una distancia de tres punto setenta y uno metros; Tramo veintiséis, con rumbo Norte ochenta y tres grados once minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto veinte metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur ochenta y seis grados cero cinco minutos dieciocho segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo veintiocho, con rumbo Norte setenta grados cero cero minutos cero seis segundos Este y una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo veintinueve, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta minutos veintidós segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANTONIO ALAS, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y un grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintiocho grados cero ocho minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur once grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Este y una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur catorce grados veintitrés minutos veintisiete segundos Este y una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur dieciocho grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de veintiuno punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero cero grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Sur doce grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero siete grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de treinta y uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, con rumbo Sur trece grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo once, con rumbo Sur cero cero grados diecinueve minutos trece segundos Este y una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo doce, con rumbo Sur cero cinco grados cero un minutos doce segundos Este y una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo trece, con rumbo Sur once grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cero dos grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo quince, con rumbo Sur cero un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur dieciocho grados cero seis minutos dieciocho segundos Este y una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este y una distancia de siete punto setenta y uno metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur catorce grados catorce minutos cero nueve segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cero nueve grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de veintiuno punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinte, con

rumbo Sur catorce grados cero dos minutos diecinueve segundos Este y una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur trece grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur cero siete grados cincuenta y seis minutos cero cero segundos Este y una distancia de catorce punto diez metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur dieciséis grados cero cero minutos veinticinco segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur cero cero grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur quince grados cero un minutos dieciséis segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este y una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur diez grados trece minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo veintiocho, con rumbo Sur cero tres grados veintiséis minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo veintinueve, con rumbo Sur cero dos grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo treinta, con rumbo Sur cero cinco grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y uno metros; colindando del tramo uno al tramo veintiséis con inmueble propiedad de ANTONIO ALAS, y del tramo veintisiete al tramo treinta con inmueble propiedad de DOMINGO ALAS, con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y siete grados veintitrés minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero siete minutos diez segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta grados treinta minutos doce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CRISTINA ALAS, con calle de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cincuenta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cuatro grados treinta y siete minutos diez segundos Oeste y una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte once grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero un grados veinte minutos cero seis segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta grados diecinueve minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y dos grados veintitrés minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cero nueve minutos doce segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta y seis grados veinticuatro minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y un minutos treinta y tres

segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Norte treinta y ocho grados veintidós minutos treinta segundos Oeste y una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo once, con rumbo Norte cuarenta y siete grados catorce minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y uno metros; Tramo doce, con rumbo Norte treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo trece, con rumbo Norte trece grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de uno punto catorce metros; Tramo catorce, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo quince, con rumbo Norte veintisiete grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte treinta y tres grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte cuarenta grados veintiún minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte treinta y cinco grados catorce minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y uno metros; Tramo veinte, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cero tres minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y uno metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte veinticinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte cuarenta y dos grados diez minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo veinticinco, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo veintiséis, con rumbo Norte cuarenta y seis grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de once punto setenta metros; Tramo veintisiete, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de quince punto veintiséis metros; Tramo veintiocho, con rumbo Norte cincuenta y dos grados veintiún minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo veintinueve, con rumbo Norte cuarenta y seis grados veinticinco minutos trece segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta metros; Tramo treinta, con rumbo Norte cincuenta grados diecinueve minutos trece segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y uno metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Norte setenta grados cero nueve minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Norte sesenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y seis metros;

Tramo treinta y seis, con rumbo Norte setenta y siete grados diecinueve minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cinco punto diez metros; Tramo treinta y siete, con rumbo Norte ochenta grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y ocho, con rumbo Norte diez grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto cero uno metros; Tramo treinta y nueve, con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo cuarenta, con rumbo Norte cero cuatro grados quince minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo cuarenta y uno, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto veintiuno metros; Tramo cuarenta y dos, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto diez metros; Tramo cuarenta y tres, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo cuarenta y cuatro, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos doce segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo cuarenta y cinco, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo cuarenta y seis, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo cuarenta y siete, con rumbo Norte treinta y seis grados veinticuatro minutos cero un segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo cuarenta y ocho, con rumbo Norte cincuenta y un grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo cuarenta y nueve, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros; Tramo cincuenta, con rumbo Norte veinticuatro grados diez minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo cincuenta y uno, con rumbo Norte veintiún grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Este y una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo cincuenta y dos, con rumbo Norte cero tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa y dos metros; colindando del tramo uno al tramo ocho con inmueble propiedad de SIGFREDO LANDAVERDE, del tramo nueve al tramo diecinueve con inmueble propiedad de TITO LANDAVERDE, y del tramo veinte al tramo cincuenta y dos con inmueble propiedad de RAFAEL ALAS, con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción, hay construida una casa de paredes de adobe, techo de teja; El Inmueble descrito no es sirviente, ni tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, que dicho inmueble lo adquirió por medio de por compra hecha a la señora Rosa Lidia Alas Rodezno, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, siendo propietario por la figura de posesión material acumulada por más de VEINTIOCHO AÑOS consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Valorado dicho Inmueble por el precio de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinte.

DR. CRUZ FRANCO GALDAMEZ,
NOTARIO.

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR Y DE ESTA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en Cuarta Avenida Norte, número seis, esquina opuesta al Banco DAVIVIENDA, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado la Licenciada MARÍA DOLORES CASTRO BARRERA, de cincuenta y dos años de edad, Abogada, de este domicilio; actuando en nombre y representación del señor MANUEL DE JESUS CORNEJO CASTRO, de treinta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno siete cuatro cero dos ocho-uno, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno uno- cero tres cero cinco ocho dos-uno cero dos- seis, solicitándome TÍTULO SUPLETORIO, previo a los trámites de Ley, de dos inmuebles de naturaleza rústico, propiedad del señor MANUEL DE JESUS CORNEJO CASTRO, situados en el Cantón El Espinal de San Rafael Cedros, municipio de este Departamento, el Primer Inmueble con una extensión superficial de: UN MIL VEINTE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Formado por cuatro tramos, Tramo uno, con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo dos, distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros, Tramo tres, distancia de tres punto cuarenta y siete metros, Tramo Cuatro, distancia de tres punto setenta y siete metros, colindando con terreno que antes fue de Manuel de Jesús Castro hoy de Teresa de Jesús Castro Portillo y Ruth Nohemí Castro Portillo, calle principal de por medio que conduce a San Sebastián. LINDERO ORIENTE: Formado por seis tramos, Tramo uno, distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros, Tramo dos, distancia de siete punto noventa y dos metros, Tramo tres, distancia de nueve punto veintidós metros, Tramo cuatro, distancia de siete punto cero tres metros, Tramo cinco, distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros, Tramo seis, distancia de ocho punto veintinueve metros, colindando con terreno que antes fue de Lilian Rivas Barrera, hoy Gloria Rivas y terreno que antes fue de Luz Castro Molina y José Tomas Lovos Castro hoy de la Sucesión de Ovidio Castro, los divide calle vecinal que conduce al Río Ojo de Agua. LINDERO SUR, Formado por cuatro tramos, Tramo uno, distancia de seis punto setenta y tres metros, Tramo dos, distancia de cuatro punto sesenta y dos metros, Tramo Tres distancia de cinco punto cero tres metros. Tramo cuatro distancia de cinco punto sesenta metros, colindando con el segundo inmueble que se describirá a continuación y terreno de la señora Mercedes Cornejo de Vásquez, los divide servidumbre interna de tres metros cincuenta centímetros de ancho por el largo necesario hasta llegar a una servidumbre que da salida a un camino vecinal para dar salida al resto de terreno del cual se segregó este terreno y el segundo y tercer terreno del otorgante del antecedente señor Pablo Cornejo Martínez. LINDERO PONIENTE: Formado por un tramo, distancia de cincuenta y siete punto noventa y cuatro metros, colindando con terreno del señor Oscar Adalberto Cornejo Castro, los divide muro de bloque propio de la porción de terreno descrita. Y el Segundo Inmueble de forma triangular por lo que carece de rumbo Poniente, con una extensión superficial de VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Formado por un tramo distancia de diez punto cincuenta y seis metros, colindando con el primer inmueble, los divide servidumbre interna de tres metros cincuenta centímetros de ancho por el largo necesario hasta llegar a una servidumbre que da salida a un camino vecinal para dar salida al resto del terreno, del cual se segregó esta porción y al segundo y tercer terreno del otorgante del antecedente señor Pablo Cornejo Martínez. LINDERO ORIENTE: Formado por un tramo distancia de cinco punto sesenta metros, colindando con terreno que antes fue de Luz Castro Molina hoy con la sucesión de Ovidio Castro, los divide camino vecinal que conduce al Río Ojo de Agua. LINDERO SUR: Formado por un tramo distancia de nueve punto once metros, lindando con terreno que antes fue de Pablo Cornejo Martínez hoy de Mercedes Cornejo de Vásquez. Así se llega al vértice Norponiente que es donde se inició la descripción; y su posesión data desde la fecha de adquisición de los mismos desde el día veintiséis del mes de febrero del año dos mil dieciséis, posesión que unida a la de su tradente señor Pablo Cornejo Martínez, sobrepasa

los diez años de quieta y pacífica e ininterrumpida posesión, que dicho señor adquirió los inmuebles según Escritura Pública de Compra Venta otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario Donaldo Alvarado, que dicho señor ha ejercido la posesión de los inmueble ya relacionados; y valúa el primer inmueble en la cantidad de TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el segundo en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Cojutepeque, el día diez de marzo de dos mil veinte.

LICDA. SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F057378

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020186694

No. de Presentación: 20200303432

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CASSANDRA EILEEN CACAO DE RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CACAO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CACAO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase DOLLAR CENTER y diseño, que se traduce al castellano como Centro de Dólar, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, ELECTRODOMESTICOS, JUGUETES Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012632-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

Los administradores de la sociedad "MARTINEZ Y SAPRISSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "MARTÍNEZ Y SAPRISSA, S. A. DE C. V.", o simplemente

"MARYSA", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; por este medio,

CONVOCA: A los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de Junta General Ordinaria de accionistas, a las trece horas del día siete de septiembre del año dos mil veinte, en primera convocatoria, en las oficinas de la sociedad ubicadas en la Colonia Costa Rica, Calle Limón, Pasaje Marysa, Número uno en San Salvador, cuya agenda a tratar es la siguiente:

- I.- MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, TODOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A FIN DE APROBAR O IMPROBAR LOS CUATRO PRIMEROS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SE JUZGUEN OPORTUNAS;
- II.- LA APLICACIÓN DE RESULTADOS;
- III.- AUTORIZACIÓN PARA LA COMPENSACIÓN DE PASIVOS A CARGO DE LOS ACCIONISTAS CONTRA UTILIDADES POR DISTRIBUIR;
- IV.- EL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE;
- V.- EL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE;
- VI.- LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE;
- VII.- LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE AUDITORÍA FISCAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE;
- VIII.- RATIFICACIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS REALIZADAS EN EL EJERCICIO ECONÓMICO ANTERIOR COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE INCLUYENDO LAS CONSIDERADAS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE COMERCIO;
- IX.- AUTORIZACIÓN A LOS ADMINISTRADORES DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- X.- REESTRUCTURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DE UNO DE SUS MIEMBROS;

XI.- REESTRUCTURACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LAS GERENCIAS; y

XII.- CONSIDERACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA LEGAL Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD "CORPORACIÓN DE ASESORES, S. A. DE C. V."

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas en primera convocatoria de conformidad a la ley y el pacto social, requiere de la concurrencia o asistencia de la representación de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad. En caso de no haber el quórum suficiente o necesario para la celebración de dicha Junta General Ordinaria de accionistas el día y hora de la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad con el artículo doscientos veintinueve del Código de Comercio y el pacto social, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida Junta General Ordinaria de accionistas en segunda convocatoria, el día ocho de septiembre del año dos mil veinte, a las catorce horas con treinta minutos, en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas en segunda convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas que concurren, que conforman la totalidad del capital social de la sociedad.

En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte.

GERARDO MARTINEZ HOFER,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C012640-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El infrascrito secretario de la Asamblea General del Condominio CENTRO INTERNACIONAL DE SERVICIOS, por este medio

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Asamblea General del Condominio, se encuentra asentada el Acta número DOCE, correspondiente a la sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el día doce de junio de dos mil veinte, en la cual en su punto SEGUNDO de los asuntos ordinarios, consta que se acordó por unanimidad el nombramiento del Licenciado JUAN FRACISCO COCAR ROMANO, como Administrador Propietario del Condominio y al Licenciado JULIO CESAR BARAHONA, como auxiliar y Administrador Suplente, para un período de una año.

El suscrito hace constar que las personas nombradas han manifestado expresamente la aceptación de los cargos que les han sido conferidos.

Y para los usos que se estimen convenientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil veinte.

LUIS BERNARDO TEVEZ RIVAS,
SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL DEL CONDOMINIO
CENTRO INTERNACIONAL DE SERVICIOS.

3 v. alt. No. F057410-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR JESÚS OMAR DE LEÓN RIVERA,

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso de Ejecución forzosa, marcado con el número de referencia PEM150-16-5CM2-3/ 07689-17-MREF-5CM2, promovido por el Licenciado Luis Héctor Alberto Pérez Aguirre, con oficina profesional ubicada en: Residencial Centro Comercial San Benito, Local número 20, Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, San Salvador. Dicho profesional actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de la ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACCIONES INTEGRADAS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno - uno cinco uno dos cero cero - uno cero dos - cero, con dirección en: Colonia Escalón, entre 81 Avenida Norte y 11° Calle Poniente, #620, San Salvador, en contra del señor JESÚS OMAR DE LEÓN RIVERA, mayor de edad, Licenciado en Economía y Negocios, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve cuatro cero seis cinco siete - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero tres cero cinco - cero tres cero cinco ocho tres - uno cero uno - seis; actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el despacho de ejecución y la solicitud que lo motiva, por lo que se previene al ejecutado que se presente a este Juzgado a contestar el despacho de ejecución incoado en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. La ejecución se solicita sobre la Sentencia definitiva pronunciada a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en la cual se condenó al señor JESÚS OMAR DE LEÓN RIVERA, a pagar a ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del dos punto cincuenta por ciento mensual, adeudados a partir del día veintiséis de octubre de dos mil quince, más el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios del trece por ciento y los intereses moratorios del dos por ciento mensual, adeudados a partir del día uno de noviembre

de dos mil quince más el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios del trece por ciento. Todo hasta su completo pago, transe o remate, más las costas procesales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinte.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C012621

LA INFRASCrita JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LOS DEMANDADOS TOPONORT EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TOPONORT S.A. DE CV., y MANUEL CANDAL CANDAL,

HACE SABER: Que se ha promovido Juicio Ejecutivo Mercantil en esta sede judicial, por la Licenciada SILVIA LEONOR AGUIRRE MAYORGA, en calidad de apoderada de la sociedad demandante GARANTÍAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE GARANTÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GARANTÍAS Y SERVICIOS SGR, S.A DE C.V., o G & S, S.G.R., S.A. de CV., contra los demandados TOPONORT EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TOPONORT S.A. DE CV., y MANUEL CANDAL CANDAL, de domicilio desconocido.

Que se ha presentado la Licenciada AGUIRRE MAYORGA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los demandados TOPONORT EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TOPONORT S.A. DE C.V., y MANUEL CANDAL CANDAL, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a los demandados TOPONORT EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TOPONORT S.A. DE C.V., y MANUEL CANDAL CANDAL, a fin de que comparezcan a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador Ad-Litem y se continuará el proceso.

Adviértase a los demandados que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo que señala el Artículo 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 inciso 1° CPCM; y de no contar con los recursos económicos suficientes para contratar alguno, de acuerdo al Art.75 CPCM recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal; así mismo se les previene a los referidos demandados que cuando comparezcan al proceso deberán determinar con precisión, en el primer

escrito de comparecencia, una dirección dentro de la circunscripción territorial del Tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa, cambiara de dirección o medio técnico, deberá informarlo a este tribunal, so pena de hacer las notificaciones posteriores mediante Tablero Judicial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas del día diecisiete de marzo de dos mil veinte.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C012625

LICENCIADO ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que el Licenciado Matías Ortiz Avalos, apoderado de la señora Lucila Hernández viuda de Hernández, ha presentado demanda de prescripción Adquisitiva Extraordinaria contra el señor Adán Abrego, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Talpa, actualmente de residencia ignorada, siendo su pretensión que en sentencia definitiva se declare la prescripción adquisitiva extraordinaria sobre el resto de un inmueble inscrito a favor del señor Adán Abrego, por estar en posesión material del referido inmueble de buena y por más de treinta años consecutivos en forma pacífica, quieta e interrumpida. Proceso clasificado con la referencia 40-C-18-6.

Se verificaron las diligencias pertinentes, y no ha sido posible emplazar al señor Adán Abrego, motivo por el cual de conformidad al art. 186 CPCM, se hace al referido demandado, la referida notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso, de circulación diaria y nacional, para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda dentro del plazo de veinte días, contados desde la tercera publicación. De no comparecer, se le nombrará un curador Ad-Litem, con quien se entenderá la demanda.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte.- LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F057335

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel: Emplaza a los señores JOSE ISRAEL ANDRADE y ANA DELIA BENAVIDES, en relación al proceso común de prescripción extintiva de la acción ejecutiva, con número de referencia REF. 02428-18-CVPC-3CM1-C2, promovido por el señor

JESUS HUMBERTO MARTINEZ, por medio su apoderado Licenciado JOSE FRANCISCO ESPINOZA, por lo que los señores JOSE ISRAEL ANDRADE y ANA DELIA BENAVIDES, deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LÍTEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, uno de julio de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F057342

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 228-PE-17-2CM2 (1), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DÍAZ, con oficina profesional en: Colonia San Francisco, Calle Los Bambúes y Calle Los Abetos, Número 37-A, San Salvador, en contra de la demandada ALBA YANIRA GAMEZ MELARA, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-020673-123-9; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la demandada ALBA YANIRA GAMEZ MELARA, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de julio del año dos mil diecinueve.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F057353

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado a las ocho horas y cincuenta y dos minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor EDGAR MAURICIO VALENZUELA CARRANZA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cuatro cinco cinco tres cuatro-siete y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco-uno cuatro cero uno siete siete-uno cero uno-uno; de la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, por medio de su procuradora Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DÍAZ, con Tarjeta de Abogada número uno uno nueve uno tres, quien puede ser localizada en el Telefax: 2268-6401 y 2268-6497; quien presentó los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Matriz de Préstamo Mercantil otorgada el día veintiséis de diciembre de dos mil dos por la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 9,442.29) suscrito por EDGAR MAURICIO VALENZUELA CARRANZA, a favor de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; b) Documento Privado Autenticado de Cesión, Venta y Traspaso de Crédito Hipotecario de fecha veintinueve de enero de dos mil tres a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público; c) Certificación Individual de Registro de Préstamos de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho, extendida por la Gerencia General del Fondo Social para la Vivienda. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 07222-CVPE-1CM1 y REF: 282-EC-10-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F057355

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora JAZMINA IMELDA FERNANDEZ FIGUEROA, mayor de edad, Digitadora, del último domicilio cono-

cido de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070869-101-0, ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia: 3427-17-MRPE-4CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de crédito, autónoma, de este domicilio, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DIAZ, quien puede ser localizada mediante fax número: veintidós sesenta y ocho-sesenta y cuatro cero uno; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de un Mutuo con garantía hipotecaria, que corre agregado al presente proceso, el pago por la cantidad debida de: ONCE MIL VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR.

Se previene a la demandada señora JAZMINA IMELDA FERNANDEZ FIGUEROA que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador a las once horas del día seis de enero de dos mil veinte.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F057356

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al demandado, señor ROLANDO DE JESÚS MOLINA LÓPEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00465115-4 y Número de Identificación Tributaria 0617-070271-101-5, en calidad de deudor principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil registrado bajo el número 18-PE-193-4CM2 (3), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se puede denominar "EL FONDO", Institución de Crédito, Autónoma y de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, por medio de su Apoderada, Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DIAZ, quien pueden ser localizada en COLONIA SAN FRANCISCO, CALLE LOS BAMBUES Y CALLE LOS ABETOS, NÚMERO 37-A, SAN SALVADOR (FRENTE A CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA), o a los teléfonos: 2268-6401 y 2268-6497; reclamándole la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de saldos de capital, más intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos contados a partir del día treinta de abril de dos mil dieciséis, en adelante hasta el completo pago, transe o remate, más la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, contados a partir del día treinta de mayo de dos mil dieciséis hasta el día treinta de junio de dos mil dieciocho, y las costas procesales generadas en la presente instancia; con fundamento en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria; y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, señor ROLANDO DE JESÚS MOLINA LÓPEZ, en calidad de deudor principal, se le emplaza por este medio; previniéndole al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial

en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el mismo, en atención a lo dispuesto en el Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos de día veinte de enero de dos mil veinte.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F057357

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora YANET UVELY LEIVA GUEVARA, han sido demandada en Proceso Ejecutivo Civil referencia número: 237-EC-16-3CM1(2), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección: Calle Rubén Darío, Número novecientos uno, entre quince y diecisiete Avenida Sur, San Salvador, a través de su Apoderada General Judicial, Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DÍAZ, quien puede ser ubicado en el teléfono: 2268-6401, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud de Título Ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un Testimonio de Escritura Pública de mutuo Hipotecario, por la cantidad de SIETE MIL DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, la Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DÍAZ, compareció en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada YANET UVELY LEIVA GUEVARA, razón por la que solicitó que se emplazara a la misma por medio de edicto para que comparezcan a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene a la demandada YANET UVELY LEIVA GUEVARA que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, las Nueve horas con veintiocho minutos del día doce de marzo de dos mil veinte.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA SAN SALVADOR, LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F057360

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO al demandado señor JOSÉ ORLANDO ROGEL ESCAMILLA, mayor de edad, Obra de Banco, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Cédula de Identificación Personal número cuatro - siete diecisiete mil ochocientos veintiocho; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos uno - doscientos treinta y un mil sesenta y nueve - cero cero uno - cinco; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y contestar la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que puede abreviarse "EL FONDO" Institución de crédito, Autónoma, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis; por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DÍAZ; quien puede ser localizada en la dirección ubicada en: Col. Sn. Fco., C/ Los Bambúes, y C/ Los Abetos, #37-A, de esta ciudad o al teléfono: 2340-6012; quien presentó el documento siguiente: Documento Privado de Cesión de Crédito e Hipoteca con reconocimiento de firma otorgado por BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA por la cantidad de ONCE MIL TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,032.10), suscrito por la demandada a favor del FONDO. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 con relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NÚE. 08705- 17-MRPE-1CM1 y REF. 372-EM-11-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día dos de marzo de dos mil veinte.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F057361

LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A los demandados, señores GLADYS MARILU AGUILAR DE RODRIGUEZ conocida como GLADIS MARILU AGUILAR BARRERA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, modista, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02080633-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-071066-107-1, y JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LAZO conocido como JUAN FRANCISCO LAZO RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02012837-3 y Número de Identificación Tributaria 0619-020966-002-0, en calidad de deudores principales, que han sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 18-PE-281-4CM2 (3), en esta

Sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se puede abreviar "EL FONDO", con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, por medio de su Apoderada, Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DIAZ, quien puede ser localizada en COLONIA SAN FRANCISCO, CALLE LOS BAMBUES Y CALLE LOS ABETOS, NÚMERO 37-A, SAN SALVADOR, (FRENTE A CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA) o al Telefax 2268-6401; reclamándoles una obligación por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de capital, más intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día treinta de octubre de dos mil quince, en adelante hasta su completo pago, transe o remate, más la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, contados a partir del día treinta de noviembre de dos mil quince hasta el día treinta de septiembre de dos mil dieciocho, y las costas procesales generadas en la presente instancia; con fundamento en un Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipoteca; y por no haber sido posible determinar el paradero de los demandados, señores GLADYS MARILU AGUILAR DE RODRIGUEZ conocida como GLADIS MARILU AGUILAR BARRERA DE RODRIGUEZ y JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ LAZO conocido como JUAN FRANCISCO LAZO RODRIGUEZ, en calidad de deudores principales, se les emplaza por este medio; previéndoles a los mismos para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día nueve de julio de dos mil veinte.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F057362

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a los demandados señores BELLA RUBIA MARTÍNEZ GUZMÁN quien es conocida por BELLA RUBIA MARTINEZ DE DIAZ en calidad de DEUDORA PRINCIPAL, y los señores GLENDA EVELYN MATE PADILLA y JORGE ALBERTO CARBALLO DELGADO, en calidad de FIADORES o CODEUDORES SOLIDARIOS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Civil con referencia número REF.: 139-PEC-16(2) y NUE.: 03332-16-CVPE-1CM2, por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SIETE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,907.35), promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AYUDA FAMILIAR DE ANDES VEINTIUNO DE JUNIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CO-

ANDES DE R.L.", Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y nueve- cero cero seis- nueve; por medio de su Apoderada General Judicial con cláusula especial Licenciada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- doscientos veinte mil quinientos noventa- ciento dos- ocho, con dirección en Avenida José Simeón Cañas # 802, San Miguel, departamento de San Miguel, en contra de los señores BELLA RUBIA MARTÍNEZ GUZMÁN quien es conocida por BELLA RUBIA MARTINEZ DE DIAZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01327103-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0821-200664-101-2, en calidad de DEUDORA PRINCIPAL; GLENDA EVELYN MATE PADILLA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: 02662311-9; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0210-040179-102-9, y JORGE ALBERTO CARBALLO DELGADO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Tonacatepeque. Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 02446317-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0906- 030375-101-2, en calidad de FIADORES o CODEUDORES SOLIDARIOS, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de los referidos demandados por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses, y costas procesales, según resolución de las nueve horas del día uno de julio de dos mil dieciséis, actualmente los demandados son de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LES NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se les previene a fin de que se presenten a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, No. 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida Asociación, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los Artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo, se les HACE SABER a los referidos demandados que deberán comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Documento Privado Autenticado de Mutuo, y Fotocopia Certificada por notario de Poder General Judicial con cláusula especial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F057385

LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la demandada, señora AURA PATRICIA NARVAEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio especial de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01143365-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-270480-112-3, en calidad de deudora principal; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 19-PE-185-4CM2 (3), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se puede abreviar "EL FONDO", con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, representada legalmente por el Licenciado OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, por medio de su Apoderada, Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, quien puede ser localizada en el telefax: 2273-7794; reclamándole una obligación por la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, contados a partir del día treinta de junio de dos mil diecisiete, en adelante, hasta la cancelación total de la deuda, más la cantidad de CIENTO SEIS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, contados a partir del día treinta de julio de dos mil diecisiete hasta el día treinta de junio de dos mil diecinueve, así como las costas procesales generadas en la presente instancia; con fundamento en un Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipoteca; y por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada, señora AURA PATRICIA NARVAEZ HERNÁNDEZ, en calidad de deudora principal, se le emplaza por este medio; previniéndole a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veinte.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F057402

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA LIGIA MARCELA MARQUEZ MARTÍNEZ, conocida por LIGIA MARCELA MARQUEZ MARTÍNEZ DE PEÑA,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil promovido en esta sede judicial por la licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ,

en calidad de apoderado del demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA., en contra de la señora LIGIA MARCELA MARQUEZ MARTÍNEZ, conocida por LIGIA MARCELA MARQUEZ MARTÍNEZ DE PEÑA; se ha presentado la licenciada MENÉNDEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada antes indicada, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sean emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la demandada señora LIGIA MARCELA MARQUEZ MARTÍNEZ, conocida por LIGIA MARCELA MARQUEZ MARTÍNEZ DE PEÑA, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-litem y se continuará el proceso.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas y treinta y ocho minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F057403

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 46-PEM-19-8 promovido por el Fondo Social Para la Vivienda, que se abrevia "EL FONDO". A través de su mandataria Licenciada María del Carmen Menéndez, cuyo título ejecutivo de acción es un Mutuo con Garantía Hipotecaria, en contra de la demandada señora Marlene Chalita Hernández Romero. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora Marlene Chalita Hernández Romero, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento a la demandada supra citada, y de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada en comento, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual de la señora Marlene Chalita Hernández Romero, con número de Identificación Tributaria 0604-311268-101-0, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edicto de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el tablero público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM.

Se hace del conocimiento a la señora Marlene Chalita Hernández Romero, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Litem, para que la represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las doce horas con veintisiete minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1). LIC. HILDEFONSO BONILLA RIVERA, SECRETARIO.

1 v. No. F057404

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso con Referencia N° 524-E-2017-2, ha comparecido la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, y el cual comparece con el objeto de demandar al señor HERBERTH ANTONIO DIAZ conocido por HERBERTH ANTONIO GARCIA DIAZ, mayor de edad, soldador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – cero cincuenta mil cuatrocientos sesenta y siete – ciento uno – cero, en virtud de la obligación contraída por dicha demandado en el documento base de la pretensión consistente en Testimonio de Mutuo Hipotecario, otorgado por el demandado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que corre agregado al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo al señor HERBERTH ANTONIO DIAZ conocido por HERBERTH ANTONIO GARCIA DIAZ, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las diez horas con quince minutos del día quince de enero del año dos mil veinte, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al señor HERBERTH ANTONIO DIAZ conocido por HERBERTH ANTONIO GARCIA DIAZ, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de la República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente y proporcionar número de telefax para recibir notificaciones, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados.

Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con treinta minutos del día quince de enero del año dos mil veinte.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F057405

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Licenciada María del Carmen Menéndez, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2273-7794, en calidad de apoderada del Fondo Social para la Vivienda, institución de crédito, autónoma, de derecho público, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, promueve proceso ejecutivo, con referencia 513-E-17 contra la señora Yudith Concepción Aguilar Guzmán, mayor de edad, estudiante, con último domicilio conocido en Colón, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual de la expresada demandada señora Yudith Concepción Aguilar Guzmán; asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art.186 CPCM, este juzgado emplaza a la señora Yudith Concepción Aguilar Guzmán, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que la represente en el proceso.

Además se le hace saber que anexos a la demanda se han presentado: fotocopia certificada del poder general judicial otorgado por la institución acreedora, a favor de la expresada abogada María del Carmen Menéndez, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, agregada de fs. 5 a 9; el testimonio de la escritura de mutuo hipotecario, otorgada a las diez horas del día seis de septiembre de dos mil dos, en la que consta que la señora Yudith Concepción Aguilar Guzmán, recibió a título de mutuo, del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés del seis por ciento anual, agregado de fs. 10 a 16; la cesión del crédito antes relacionado, otorgada por el Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, a favor de Fondo Social para la Vivienda, de fecha treinta de septiembre de dos mil dos, agregada de fs. 17 a 18; y la certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, del Control Individual del Registro de Préstamos, del crédito a cargo de la señora Yudith Concepción Aguilar Guzmán, en la que se hace costar que el saldo actual de capital es de seis mil ciento cincuenta y un dólares con treinta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, más intereses y primas de seguro de vida; que la demanda fue admitida por resolución de las quince horas y diez minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de la demandada señora Yudith Concepción Aguilar Guzmán; y por decreto de las quince horas y veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas del día veinte de diciembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F057407

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la señora ANA MARÍA LARA MARTÍNEZ, portadora de su Documento Único de Identidad Número: 00089201-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0619-081270-102-4; que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 00150-19-SOY-CVPE-0CV2, promovido por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENENDEZ, quien posee Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0111-250666-101-0; en calidad de Apoderada General Judicial con cláusulas especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado.

Se le advierte a la demandada ANA MARÍA LARA MARTÍNEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas veintisiete minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F057408

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 107-(02818-19-MRPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado VÍCTOR MANUEL MAGAÑA CANALES, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la sociedad CREDIQ SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CREDIQ S.A. DE C.V., en contra de la señora DEVORA ORQUIDEA CRUZ VÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres nueve cuatro cuatro siete uno – cero y Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno nueve – uno dos uno uno siete tres – uno cero dos – siete; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se

presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Documento Privado Autenticado de Mutuo Prendario, otorgado el día trece de septiembre de dos mil dieciséis junto con Certificación Literal Registro de Garantía; 2) fotocopia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor del Licenciado VÍCTOR MANUEL MAGAÑA CANALES; 3) copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad demandante; 4) fotocopia certificada notarialmente de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado a nombre del representante procesal de la parte actora; 5) fotocopia certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos extendida por la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a nombre del licenciado Salvador Emilio Palma Cruz.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F057409

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso Común con referencia C-34 -18-4, se ha promovido de parte de la señora MARIA EULALIA URQUILLA DE LEON, representada por la Licenciada ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, una demanda de nulidad absoluta de escritura pública de venta, cesión y traspaso de derechos hereditarios y cancelación registral, de inscripciones de declaratoria de herederos y traspaso por herencia, en contra de la señora MARIA LUISA GARCIA DE ALFARO, mayor de edad, costurera, de domicilio ignorado, con número de Cédula Personal 08-02-0024418;

Y manifestándose que la señora MARIA LUISA GARCIA DE ALFARO, es de domicilio desconocido, se les CITA Y EMPLAZA por un término de VEINTE días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-litem que los represente.

TELEFAX: 2334-5667 de la demandante MARIA EULALIA URQUILLA DE LEON, representada por la Licenciada ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de junio de dos mil veinte.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ALVARADO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F057423

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019182684

No. de Presentación: 20190295496

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD MESRAIN RUBIO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LOVO BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Via Brasil
ESTILO Y CONFORT EN CADA PASO

Consistente en: la expresión Vía Brasil, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOR DE CALZADO, CALZADO PARA DAMAS, CALZADO PARA CABALLEROS, CALZADO PARA NIÑOS, CALZADO DE DEPORTE, CALZADO DE PLAYA. PRENDAS DE VESTIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012659-1

No. de Expediente: 2020186911

No. de Presentación: 20200303925

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLO Y MULTI INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLO Y MULTI INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Moovin
MAXIMIZANDO TU TIEMPO

Consistente en: la palabra Moovin y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA DOMÉSTICA Y EMPRESARIAL. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F057364-1

No. de Expediente: 2020187564

No. de Presentación: 20200305688

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELENA TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Plusalía y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F057375-1

No. de Expediente: 2020184944

No. de Presentación: 20200299968

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER PERALTA LOPEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de MARIBEL MARLENY GUADRON URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RELAJO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F057415-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019182154

No. de Presentación: 20190294705

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA ALEXANDRA MOLINA RAMOS, en su calidad de APODERADO de DORIS EUNICE CRUZ ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HAPPY tattoo y diseño, que se traducen al castellano como Tatuaje feliz, que servirá para: AMPARAR: VENTA

DE JABÓN ANTIBACTERIAL, PROTECTOR SOLAR, BÁLSAMO, CERA DE ABEJA, ACEITE DE COCO Y ACEITE DE ALMENDRAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012622-1

No. de Expediente: 2020187366

No. de Presentación: 20200305222

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARDINGloriaAL

Consistente en: la expresión CARDINGloriaAL, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012630-1

No. de Expediente: 2020187367

No. de Presentación: 20200305223

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO

de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARDIgloriaNAL

Consistente en: la expresión CARDIgloriaNAL, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012631-1

No. de Expediente: 2020186729

No. de Presentación: 20200303504

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA conocido por RICARDO GUILLERMO CASTANEDA CORNEJO, en su calidad de APODERADO de GIAI INNOVATIONS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra biorgani y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES, TINTES; TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS DE MARCADO Y TINTAS DE GRABADO; RESINAS NATURALES MATERIA PRIMA Y EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F057347-1

No. de Expediente: 2020187223

No. de Presentación: 20200304899

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RAFAEL PACHECO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CUTUCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F057376-1

No. de Expediente: 2020184245

No. de Presentación: 20200298374

CLASE: 28, 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ROBERTO GONZÁLEZ MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de DISTRIBUIDORA CHUANGHUI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CHUANGHUI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase IMPORTADORA CHUANGHUI y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES. Clase: 28. Para: AMPARAR: CHOCOLATES, CAMELOS, DULCES, GOLOSINAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F057380-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio de Chapeltique, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, Número Quinientos Trece, Local Uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho se presentó JOSE VICENTE MEDRANO ANTONIO, de sesenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Chapeltique, del Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos sesenta y un mil trescientos noventa y seis - siete; y con número de Identificación Tributaria: mil doscientos cuatro - doscientos un mil cincuenta y ocho - ciento uno - cero. Quien actúa y comparece como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la señora LUCIA DOLORES MEDRANO DE RODRIGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Chapeltique, del Departamento

de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos dieciocho mil trescientos ochenta y siete-cinco; y con número de Identificación Tributaria: mil doscientos cuatro-cero treinta y un mil ciento sesenta y tres-ciento uno-cero. Solicitando se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, inmueble consistente en el resto de un derecho proindiviso que equivale A LAS DOS VEINTICUATRO AVAS PARTES PROINDIVISA, del derecho proindiviso correspondiente en otro derecho proindiviso en una porción de terreno rústico de la capacidad superficial de dicha porción de terreno de CUATRO CABALLERIAS Y MEDIA, VEINTE Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO VARAS UNA CUARTA, en el cual se encuentra su acotamiento especial de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el caserío El Rodeo, Cantón San Jerónimo, de la Jurisdicción de Chapeltique, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CINCO MANZANAS DOS TAREAS o sean TRES HECTAREAS CINCUENTA Y OCHO AREAS o sean TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, lindante: AL ORIENTE: con Rutilio Rodríguez, antes general hoy con el señor José Atilio Rodríguez Ortiz, cerco de alambre del colindante; AL NORTE: antes con Jesús Tario, hoy con la señora María de la Paz Sorto, cerco de alambre del colindante; AL PONIENTE: antes con Jeremías Portillo, hoy con Antonio Portillo, con cerco de alambre y callejón de por medio, y en otra parte con la señora María de la Paz Sorto, con esta callejón de por medio, y en otra parte con antes Isabel Portillo, hoy con María Isabel Portillo Calato, con esta calle de por medio que va al caserío Santo Tomas, cerco de alambre de los colindantes; Y AL SUR: antes calle que va a Sesori de por medio con propiedad de Antonio Ortiz e Isila Hernández hoy en una parte con inmueble propiedad del señor Juan Carlos Márquez Cañas, y en otra parte con el señor José Marcial Portillo, cerco de alambre de por medio.- Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta de la poderdante del solicitante. En tal sentido, el solicitante en el carácter en que actúa me solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los once días de agosto del año dos mil veinte.

LICENCIADO GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,

ABOGADO Y NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de marzo del año dos mil diecinueve, dejó la causante señora MARIA LUZ LUNA, conocida por MARIA LUZ LUNA DE GARCIA, MARIA LUNA y MARIA JULIA LUNA, de parte de la señora MARIA ELENA LUNA, conocida por ROSA IRMA LUNA, en su calidad de hija de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de julio del año dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C012541-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y diecisiete minutos del día nueve de julio de dos mil veinte, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE AMILCAR HENRIQUEZ HENRIQUEZ, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: PABLO ANTONIO BRACAMONTE, en calidad de hijo sobreviviente de la causante señora LUZ ANGELICA BRACAMONTE, conocida por LUZ BRACAMONTE y por LUZ ANGELICA BRACAMONTE RECINOS, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante arriba citada, de sesenta y siete años de edad, originaria de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, quien falleció el día uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en esta ciudad, siendo este su último domicilio, aceptación que hace el señor JOSE AMILCAR HENRIQUEZ HENRIQUEZ en la calidad antes dicha.

Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, a las doce horas con cuarenta minutos del día diez de Julio de dos mil veinte.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ANA EVELYN RAMIREZ FRANCO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C012542-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA ANTONIA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, al fallecer el día cinco de mayo del año dos mil dieciocho, en Cantón La Peña, Caserío Navarrete, de la ciudad y departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ RAMOS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C012545-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día trece de febrero del año dos mil veinte, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01750-19-CVDV-1CM1-160/19(C4); se ha

tenido por aceptada expresamente aceptada y con beneficio de inventario, de parte de los señores DORA ALICIA SOLÓRZANO CARDONA, HOY DE BATISTA; ANA MARÍA SOLÓRZANO CARDONA; LETICIA DEL CARMEN SOLÓRZANO CARDONA, conocida por LETICIA DEL CARMEN SOLÓRZANO HERNÁNDEZ; DELMY SOLÓRZANO CARDONA, conocida por MARÍA DELMY SOLÓRZANO CARDONA, DELMY SOLÓRZANO VIUDA DE MARTÍNEZ y DELMY SOLÓRZANO HERNÁNDEZ; MARIO HERNÁN SOLÓRZANO CARDONA; JORGE ALBERTO SOLÓRZANO CARDONA; BERTA LILIAN SOLÓRZANO CARDONA; MAURICIO ORLANDO SOLÓRZANO CARDONA; y, ÓSCAR ARMANDO SOLÓRZANO CARDONA, en su concepto de hijos sobrevivientes, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora HORTENCIA DE JESÚS CARDONA VIUDA DE SOLÓRZANO, conocida por HORTENCIA DE JESÚS CARDONA DE SOLÓRZANO, HORTENSIA DE JESÚS CARDONA, HORTENCIA DE JESÚS CARDONA, HORTENCIA HERNÁNDEZ, HORTENCIA CARDONA y HORTENSIA CARDONA quien, según partida de defunción, fue de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. Nombrándoseles INTERINAMENTE a los mismos, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, trece de febrero del año dos mil veinte.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C012548-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día veintitrés de Junio de dos mil veinte se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ MONGE, quien falleció el día siete de mayo de dos mil dieciocho, al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de Jutiapa Cabañas, del domicilio de Ilobasco, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero cero cinco dos cuatro-dos y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-dos uno cero nueve cinco cero-uno cero uno-cinco; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el De cujus, de parte de MARIA JOSEFINA MARTINEZ CRUZ, de treinta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis ocho cinco nueve uno ocho-seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno nueve cero nueve ocho cero- uno cero siete-cuatro, y SANTOS NEFTALY MARTINEZ CRUZ O SANTOS NEFTALI MARTINEZ

CRUZ, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Herdon, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte número B siete cero uno nueve cinco ocho dos siete; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-cero cinco cero dos siete ocho-uno cero dos-siete; en concepto, de hijos del causante y Únicos Herederos Universales; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F057183-2

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de Diciembre del dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante BACILIO GERONIMO, quien fue de treinta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día tres de julio de mil novecientos noventa y nueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores FELICITA MARTÍNEZ VIUDA DE JERONIMO, NORMA LISETH, MELVIN OTONIEL, IVETTE JACQUELINE, GERSON ULISES, SAUL ERNESTO, MARVIN VLADIMIR y JOSUE ELI, de apellidos JERONIMO MARTÍNEZ, la primera como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de Diciembre del dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057198-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las once horas con nueve minutos del día diecisiete de julio del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora Guadalupe Contreras de Vásquez, conocida por Guadalupe Contreras y por Guadalupe Contreras Hernández, quien al momento de fallecer fuera de setenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número 02941668-4, y Número de Identificación Tributaria 0619-121239-001-7, DE PARTE de la señora Ana María Vásquez de Rosales, quien es mayor de edad, costurera, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número 01499298-4, y con Número de Identificación Tributaria 0619-260772-102-3, esta como hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores José Francisco Contreras, con Documento Único de Identidad Número 02525752-5, y con Número de Identificación Tributaria 0619-040959-001-2; Pablo Gervacio Contreras Vásquez, con Documento Único de Identidad Número 03311303-6, y con Número de Identificación Tributaria 0619-250163-103-3; Teresa de Jesús Contreras Vásquez, con Documento Único de Identidad Número 02945112-1, y con Número de Identificación Tributaria 0619-181064-101-2; Otilio Guadalupe Vásquez Contreras, conocido por Otilio Guadalupe Contreras Vásquez, con Documento Único de Identidad Número 00125074-7, y con Número de Identificación Tributaria 0619-131266-101-4; Santos Vásquez Contreras, con Documento Único de Identidad Número 05175863-0, y con Número de Identificación Tributaria 0619-190777-102-6; Antonio Jorge Vásquez Contreras, con Documento Único de Identidad Número 02552589-7, y con Número de Identificación Tributaria 0619-180175-104-2; Rosa Mirian Vásquez Contreras, con Documento Único de Identidad Número 01774913-6, y con Número de Identificación Tributaria 0619-250979-104-8, y Claudia Beatriz Vásquez Contreras, con Documento Único de Identidad Número 01074127-6, y con Número de Identificación Tributaria 0619-200570-106-4, todos como hijos sobrevivientes respectivamente, de la causante antes mencionada, y quien es representada en las presentes diligencias por la Licenciada Malyurich Del Rosario Valladares Palacios, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial y en representación de la señora Ana María Vásquez de Rosales.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas con treinta y tres minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinte.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057212-2

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción acaecida el día veinte de julio de dos mil nueve, en San Isidro, Departamento de Cabañas; siendo el mismo su último domicilio; dejó el causante OCTAVIO BONILLA CASTILLO, conocido por OCTAVIO BONILLA, quien fue de setenta y cinco años de edad, jornalero, casado, hijo de Vicente Bonilla y de Ciriaca Casti-

llo, (ambos fallecidos); de parte de los señores: JUAN FRANCISCO BONILLA CASTILLO conocido por JUAN FRANCISCO BONILLA y MIGUEL ORLANDO BONILLA CASTILLO conocido por MIGUEL ORLANDO BONILLA, en calidad de herederos testamentarios; los solicitantes son representados por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KIRIAM ANGÉLICA MORALES GÓMEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F057229-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OVIDIO ECHEVERRIA ECHEVERRIA, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero originario de Jutiapa, y del domicilio de Ilobasco, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete tres uno cuatro cinco-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- dos uno cero seis seis seis-uno cero uno- uno; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte de la señora: APOLONIA ECHEVERRIA ECHEVERRIA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jutiapa, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco ocho siete siete ocho-uno y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- uno siete cero nueve cinco seis -uno cero uno-cinco en calidad de Cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la señora AMPARO ECHEVERRIA AGUILAR, en calidad de madre sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F057234-2

NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina en Calle Arce, Edificio 1,147, 2° nivel, local 3, entre 19 y 21 Avenida Norte, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. Al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día once de enero del año dos mil veinte; se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que con su defunción dejó la señora María Elisabet Nuila, conocida por María Elisabet Nuila, María Elizabeth Nuila, María Elizabeth Nuila de Domínguez, María Elisabet Nuila de Domínguez, y por María Elizabeth Nuila de Domínguez, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, enfermera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Verapaz, departamento de San Vicente, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos treinta y tres mil ciento treinta y uno- uno, hija de Matea del Pilar Nuila; quien falleció en Residencial Alturas de Holanda, calle Circunvalación Flor de Fuego, casa M-veintitrés, San Salvador, departamento de San Salvador, a las cero horas treinta minutos, del día cinco de noviembre del año dos mil dieciséis; por parte de los señores Laura Elizabeth, Diego Alejandro, José Ricardo y Luis Reynaldo, todos de apellidos Domínguez Nuila; en calidad de hijos de la causante y en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto de los señores Luis Reynaldo Domínguez Hernández, quien era cónyuge de la causante; y de Matea del Pilar Nuila, quien era madre de la causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

LICDA. NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA,
ABOGADA Y NOTARIO.

3 v. c. No. F057251-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y veinte minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que en forma intestada dejó el señor RAUL ROBERTO CASTRO BARRIENTOS, quien falleció el día catorce de septiembre del año dos mil diecinueve, a la edad de treinta y nueve años, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate; habiéndose Nombrado Curador para que lo represente al Licenciado LUIS ANTONIO AREVALO PILIA, mayor de edad, Abogado, con Tarjeta de Abogado Número: ocho siete uno cinco, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte.- LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057151-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DELMY YANETH MARTINEZ OLIVA, de veintiocho años de edad, casada, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro nueve ocho cinco cuatro cero-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-ciento cuarenta mil novecientos noventa y uno-ciento uno-dos; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO TRES OCHO NUEVE SEIS, situado en los Suburbios del Barrio El Chile, Tercera Avenida Sur, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, identificado en su antecedente como PORCION UNO, de la capacidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, equivalentes a doscientos ocho punto setenta y tres varas cuadradas, el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur cero grados veinticuatro minutos quince segundos Este con una distancia de veintiuno punto cero metros; Colindando con terreno de Jassmin del Carmen Peña Mena. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto doce metros; Colindando con terreno de Roxana Carolina Aparicio Molina. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cero grados cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cero metros; Colindando con terreno de Aníbal Cruz Amaya. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte setenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cero metros; Colindando con terreno de Francisco López Zelaya, con calle de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Lo adquirió por donación que le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, Sobreviviente, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán y que lo posee por más de treinta y tres años diez meses consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C012527-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DELMY YANETH MARTINEZ OLIVA, de veintiocho años de edad, casada, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro nueve ocho cinco cuatro cero-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-ciento cuarenta mil novecientos noventa y uno-ciento uno-dos; actuando en nombre y representación del señor PEDRO ANTONIO MONGE MENJIVAR, de cuarenta y nueve años de edad, Casado, Motorista, del domicilio de San Antonio los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cinco cero siete ocho cero-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiuno-ciento setenta mil quinientos setenta-ciento uno-uno; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de Naturaleza Urbana, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO TRES NUEVE CERO UNO, situado en los Suburbios del Barrio El Chile, Tercera Avenida Sur, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, identificado en su antecedente como PORCION DOS, con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos veinte punto ochenta y siete varas cuadradas. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur un grado cuarenta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta metros; Colindando con terrenos de Sandra Elizabeth Torrez de Mejía. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte setenta y nueve grados treinta y cinco minutos nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto dieciséis metros; Colindando con terrenos de Roxana Carolina Aparicio Molina. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte un grado diecinueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta metros; Colindando con terrenos de Jassmín del Carmen Peña Mena. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur setenta y nueve grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cero metros; Colindando con terrenos de Rafaela Recinos de Escobar, con calle de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción.- Su representado valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por donación que le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, Sobreviviente, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, y que lo posee por más de treinta y tres años diez meses consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C012528-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JASSMIN DEL CARMEN PEÑA MENA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero siete siete tres siete seis-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-ciento cincuenta y un mil ciento noventa y cuatro-ciento dos-cero; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO TRES NUEVE CERO OCHO, situado en los Suburbios del Barrio El Chile, Tercera Avenida Sur, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, identificado en su antecedente como PORCION DOS, con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos dieciocho punto treinta y cinco varas cuadradas. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur un grado diecinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta metros; Colindando con terreno de Pedro Antonio Monge Menjivar. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y un grados doce minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Colindando con terreno de Roxana Carolina Aparicio Molina. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte un grado diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cero un metros; Colindando con terreno de Delmy Yaneth Martínez Oliva. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Colindando con terrenos de Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y con terrenos de Rafaela Escobar de Recinos, calle de por medio en ambos colindantes. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por donación que le hizo la señora Telma Guadalupe Contreras Hernández, y que lo posee por más de treinta y tres años diez meses consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C012529-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.
AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado: LUIS ANTONIO AREVALO PILIA, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del Domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cero tres seis nueve tres guión cuatro; actuando en calidad de Apoderado general Judicial con cláusula especial de la señora: ANA ASCENCION SIERRA GUEVARA C/P ANA GUEVARA, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro ocho siete tres dos dos guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero uno cero dos guión dos dos cero dos seis dos guión uno cero uno guión dos, tal como lo comprueba con Poder General Judicial con cláusula Especial, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Concepción Gómez de Villacorta, otorgada a las doce horas del día diecisiete de junio del año dos mil veinte; siendo el Licenciado Arevalo Pilia el APODERADO GENERAL JUDICIAL, de la misma; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero uno nueve cero cero ocho cinco nueve cero, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día uno de Octubre del año dos mil veinte, ubicado en el Barrio Cruz Galana, Octava Avenida Sur, Número S/N, de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero seis U cero nueve, parcela dos tres ocho, compuesto de CIENTO VEINTE PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (120.948 MTS.2) de extensión superficial, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formando por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; colindado con propiedad de Patricia del Carmen Castillo Tepata.- AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formando por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; colindado con propiedad de Cándida Francisca Díaz de Pérez, octava avenida Sur de por medio.- AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formando por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno con una distancia de trece punto ochenta y un metros; colindado con propiedad de Ana Yolanda Méndez de Morán.- AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formando por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno con una distancia de nueve punto cero metros; colindado con propiedad de Patricia del Carmen Castillo Tepata.- El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por la solicitante por COMPRAVENTA VERBAL; la cual ha ejercido por más de diez años, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima

en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte.- ING. JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F057148-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado WILFREDO MARTÍNEZ SANTIAGO, Abogado, de los domicilios de San Miguel y San Salvador, departamento de La Unión, como Apoderado General Judicial de la señora ERLA OBELINDA LÓPEZ DE VELÁSQUEZ, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Clara, Caserío San José, Pasaquina, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de un Terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN SAN JOSÉ, JURISDICCIÓN DE PASAQUINA, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la capacidad superficial de MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos, Tramo uno, con rumbo Sur-este, setenta y siete grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y nueve segundos, con distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros, Tramo dos con rumbo Sur-este, cincuenta y nueve grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y cuatro segundos, con distancia de treinta y siete punto treinta metros, colindando con CALEDONIO LÓPEZ, LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos, Tramo Uno, rumbo Sur-oeste, cero grados cinco minutos cuarenta y un segundos, con distancia de dieciséis punto noventa y nueve metros, Tramo dos, rumbo Sur-oeste, ochenta y seis grados, catorce minutos, treinta y seis segundos, con distancia de diecinueve punto setenta metros, Tramo Tres, rumbo Sur-oeste, doce grados, cinco minutos, cuarenta segundos, con distancia de siete punto treinta y cinco metros, colinda con REYNA LÓPEZ, LINDERO SUR: está formado por un tramo, con rumbo Nor-oeste, ochenta grados, seis minutos, cincuenta segundos, con distancia de veinticinco punto treinta metros, colindando con JOSÉ HILARIO GUZMÁN; LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos., Tramo uno, rumbo Nor-este, tres grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y cinco segundos, con una distancia de trece punto cuarenta metros, Tramo dos, rumbo Nor-este, once grados, cincuenta minutos, veintisiete segundos, con distancia de cinco punto ochenta metros, Tramo tres, rumbo Nor-este, ocho grados, cincuenta y tres minutos, catorce segundos, con distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros, Tramo cuatro, rumbo Nor-este, diecinueve grados, cuarenta y ocho minutos, veintiséis segundos, con distancia de cinco punto setenta metros, Tramo cinco, rumbo Nor-este, veintitrés grados, veinticuatro minutos, treinta y segundos, con distancia de siete punto noventa y nueve metros, colindando con CRUZ GALO y ADRIAN RAMÍREZ, calle de por medio, llegando así al vértice Nor-poniente, que es donde se inició la presente descripción, en el inmueble relacionado no existe ningún derecho real a favor de otras personas ue pueda respetarse. Valúa dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, y lo adquirió por realizada el día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, que le hizo al señor José Orlando Velásquez Ramírez, actualmente ya fallecido.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057231-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002021229

No. de Presentación: 20200300525

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Mylan Inc., del domicilio de 1000 Mylan Boulevard Canonsburg, PA, Estados Unidos de América 15317, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00058 del Libro 00193 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra VIATRIS en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F057176-2

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en carácter de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., BANCO DAVIVIENDAS A. A., BANCOSALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL,

S. A., contra el demandado señor HENRY LAN MEJÍA GÁLVEZ, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado con el NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE de la URBANIZACIÓN BOSQUES DEL MATAZANO NÚMERO TRES, situado en jurisdicción de Ilopango, según antecedente en Centro Nacional de Registro, según escritura pública en jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle El Bambú y Avenida El Olmo, abiertos en terrenos del inmueble general, con rumbo Sur treinta y nueve grados doce punto seis minutos Oeste se miden sobre este último veinte metros en este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y siete punto cuatro minutos Oeste y distancia de siete metros cincuenta centímetros se llega al mojón número uno, esquina Sur-Este del lote que se describe así: AL SUR: partiendo del mojón número uno con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y siete punto cuatro minutos Oeste y distancia de quince metros se llega al mojón número dos, lindado por este lado con lote número cuatrocientos cincuenta y ocho de la misma Urbanización. AL PONIENTE: del mojón número dos con rumbo Norte treinta y nueve grados doce punto seis minutos este y distancia de siete metros se llega al mojón número tres, lindado por este lado con lote número cuatrocientos setenta y ocho de misma urbanización. AL NORTE: Del mojón número tres con rumbo Sur cincuenta grados cuarenta y siete punto cuatro minutos Este y distancia de quince metros se llega al mojón número cuatro, lindado por este lado con lote número cuatrocientos cincuenta y seis de la misma urbanización: AL ORIENTE: Del mojón número cuatro con rumbo Sur treinta y nueve grados doce punto seis minutos Oeste y distancia de siete metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindado por este lado con lote número trescientos cuarenta y nueve de la misma urbanización, Avenida El Olmo de quince metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS VEINTITRÉS CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA, y linda por todos sus rumbos con terrenos que son o han sido propiedad de Bodewing Asociados, S. A., inscrito a favor del señor HENRY LAN MEJÍA GÁLVEZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO TRES NUEVE NUEVE DOS TRES CINCO - CERO CERO CERO CERO, (60399235-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encontraba HIPOTECADO a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDAS A. A., BANCOSALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., inscrita a la misma Matrícula y asiento CUATRO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las diez horas con treinta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057159-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2020185747

No. de Presentación: 20200301564

CLASE: 36, 42,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GTZ INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GTZ INVESTMENTS. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra saam y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012551-2

No. de Expediente: 2020184801

No. de Presentación: 20200299709

CLASE: 35,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de APODERADO de

DISEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra diseño y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012557-2

No. de Expediente: 2020185155

No. de Presentación: 20200300342

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISA BEATRIZ GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de ANABU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANABU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Rústica Pupusería y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; PREPARACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F057165-2

No. de Expediente: 2020185156

No. de Presentación: 20200300343

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISA BEATRIZ GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de ANABU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANABU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PORKUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE; PREPARACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F057166-2

No. de Expediente: 2020185471

No. de Presentación: 20200301041

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Chevron Intellectual Property LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

STAR MART

Consistente en: las palabras STAR MART, que se traducen al castellano como ESTRELLA TIENDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS DE CONVENIENCIA, SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F057167-2

No. de Expediente: 2019183590

No. de Presentación: 20190296994

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLIVAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PLAZA MERLIOT y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE BIENES INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F057184-2

No. de Expediente: 2019183551

No. de Presentación: 20190296942

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: BOLIVAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CRAFT BASILEA y diseño, la palabra CRAFT se traduce al castellano como ARTESANIA O HECHO A MANO, que servirá para: AMPARAR: VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F057187-2

No. de Expediente: 2019183591

No. de Presentación: 20190296996

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA BOCA CALLE DE LA PLAZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA Y ARRENDAMIENTO Y BIENES INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F057189-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020186605

No. de Presentación: 20200303162

CLASE: 03, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Viro Clean y diseño, donde la palabra clean se traduce al castellano como limpio, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA DOMESTICA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012544-2

No. de Expediente: 2020186372

No. de Presentación: 20200302562

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de APODERADO de ZESPRI GROUP LIMITED, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Zespri KIWIFRUIT y diseño, que servirá para: AMPARAR: IMPRESOS RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA, INCLUIDOS LIBROS

Y REVISTAS; MATERIALES PROMOCIONALES IMPRESOS, QUE INCLUYEN FOLLETOS, CUADERNOS Y FOLLETOS CON INFORMACIÓN SOBRE EL CAMPO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS; MATERIALES DE EMBALAJE HECHOS DE PAPEL, CARTÓN O PLÁSTICO, INCLUIDAS BOLSAS, HOJAS, BANDEJAS Y CAJAS; LIBROS Y FOLLETOS; PAPELERÍA, INCLUIDOS PAPEL, SOBRES, ALMOHADILLAS, TARJETAS, CARTAS, BOLÍGRAFOS Y LÁPICES; FOTOGRAFÍAS; MATERIALES IMPRESOS DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA, INCLUIDAS GUÍAS, CUADROS, MANUALES; PUBLICACIONES IMPRESAS, INCLUIDOS LIBROS, REVISTAS, BOLETINES, PERIÓDICOS, Clase: 16,

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012550-2

No. de Expediente: 2020185647

No. de Presentación: 20200301395

CLASE: 16,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de ZESPRI GROUP LIMITED, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Zespri y diseño, que servirá para: AMPARAR: IMPRESOS RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA, INCLUIDOS LIBROS Y REVISTAS, MATERIALES PROMOCIONALES IMPRESOS, QUE INCLUYEN FOLLETOS, CUADERNOS Y FOLLETOS CON INFORMACIÓN SOBRE EL CAMPO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS; MATERIALES DE EMBALAJE HECHOS DE PAPEL, CARTÓN O PLÁSTICO, INCLUIDAS BOLSAS, HOJAS, BANDEJAS Y CAJAS; LIBROS Y FOLLETOS; PAPELERÍA, INCLUIDOS PAPEL, SOBRES, ALMOHADILLAS, TARJETAS, CARTAS, BOLÍGRAFOS Y LÁPICES; FOTOGRAFÍAS; MATERIALES IMPRESOS DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA, INCLUIDAS GUÍAS, CUADROS, MANUALES; PUBLICACIONES IMPRESAS, INCLUIDOS LIBROS, REVISTAS, BOLETINES, PERIÓDICOS: Clase: 16,

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012553-2

No. de Expediente: 2020186355

No. de Presentación: 20200302542

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de APODERADO de ZESPRI GROUP LIMITED, de nacionalidad NEOZELANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Zespri KIWIFRUIT y diseño, que servirá para AMPARAR: IMPRESOS RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA, INCLUIDOS LIBROS Y REVISTAS; MATERIALES PROMOCIONALES IMPRESOS, QUE INCLUYEN FOLLETOS, CUADERNOS Y FOLLETOS CON INFORMACIÓN SOBRE EL CAMPO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y HORTÍCOLAS; MATERIALES DE EMBALAJE HECHOS DE PAPEL, CARTÓN O PLÁSTICO, INCLUIDAS BOLSAS, HOJAS, BANDEJAS Y CAJAS; LIBROS Y FOLLETOS, PAPELERÍA, INCLUIDOS PAPEL, SOBRES ALMOHADILLAS, TARJETAS, CARTAS, BOLÍGRAFOS Y LÁPICES; FOTOGRAFÍAS; MATERIALES IMPRESOS DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA, INCLUIDAS GUÍAS, CUADROS, MANUALES; PUBLICACIONES IMPRESAS, INCLUIDOS LIBROS, REVISTAS, BOLETINES, PERIÓDICOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012554-2

No. de Expediente: 2020184959

No. de Presentación: 20200300013

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Compañía Cervecera del Moropotente S.A., de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MOROPOTENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012555-2

No. de Expediente 2020186849

No. de Presentación: 20200303830

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO IGNACIO SIBRIAN CASTILLO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra brisa y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, nueve de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012556-2

No. de Expediente: 2019181190

No. de Presentación: 20190293072

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BRANDBREW S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra mike's y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BASE DE MALTA; BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BASE DE ALCOHOL; SIDRAS ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F057169-2

No. de Expediente: 2020185403

No. de Presentación: 20200300862

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de MONSTER ENERGY COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOMINA TU MUNDO

Consistente en: la frase DOMINA TU MUNDO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO BEBIDAS CARBONATADAS Y BEBIDAS ENERGÉTICAS; SIROPES, CONCENTRADOS, POLVOS Y PREPARACIONES PARA HACER

BEBIDAS, INCLUYENDO BEBIDAS CARBONATADAS Y BEBIDAS ENERGÉTICAS; CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F057170-2

No. de Expediente: 2019182400

No. de Presentación: 20190295076

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL CORPORATE TRADEMARKS LLP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIBERTRIM ALFA

Consistente en: la expresión LIBERTRIM ALFA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE INTESTINO IRRITABLE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F057172-2

No. de Expediente: 2020185159

No. de Presentación: 20200300346

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISA BEATRIZ GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSAL

CORPORATE TRADE MARKS LLP., de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Supleskin y diseño, que servirá para: AMPARAR: DERMOCOSMÉTICOS INDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL. Clase: 03. Para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F057173-2

No. de Expediente: 2020185472

No. de Presentación: 20200301042

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNIVERSAL CORPORATE TRADEMARKS LLP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Lessline y diseño, que servirá para: AMPARAR: DERMOCOSMÉTICOS INDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL. Clase: 03. Para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F057174-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JUAN HECTOR LARIOS LARIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "D", Segunda Planta, local dos- diecinueve, Boulevard Los Héroes y veinticinco calle poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las once horas del día dieciocho del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REINA GUADALUPE ESCALANTE DE SANTOS conocida por REINA GUADALUPERUIZ y por REYNA GUADALUPE ESCALANTE RUIZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor AGUSTIN SANTOS MENDEZ conocido por AGUSTIN SANTOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, casado, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, quien falleció en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veinte de abril del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión; para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el Suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia testamentaria dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil veinte.

LIC. JUAN HECTOR LARIOS LARIOS,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C012511-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veinte de Agosto de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante ANTONIO LEMUS CORTEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, Salvadoreño, originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Cantón Santa Anita, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, quien falleció a las nueve horas del día diez de febrero del año dos mil dieciséis, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL, sin asistencia médica, hijo de Julia Lemus y de Francisco Hernández, (ambos ya fallecidos), con Documento Único de Identidad 02355685-0, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1112-050547-101-3; de parte de ROSALINA CORTEZ DE LEMUS, de sesenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, y residente en el Cantón Santa Anita, de la misma jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de Paula Zavala y de Napoleón Margarito Cortez, con Documento Único de Identidad Número 02354833-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1112-270557-101-5, quien tiene calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante ANTONIO LEMUS HERNANDEZ también tiene calidad de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores LEOPOLDO CORTEZ, LUIS ALONSO LEMUS CORTEZ, ELIZABETH DE JESUS LEMUS DE MARAVILLA, DAVID ANTONIO LEMUS CORTEZ, NAPOLEON LEMUS CORTEZ, FRANCISCO LEMUS CORTEZ, MARLA ROSALINA LEMUS CORTEZ, y ANA MARIA LEMUS CORTEZ, todos ellos en calidad de Hijos Sobrevivientes del Causante ANTONIO LEMUS HERNANDEZ, confiriéndole a la aceptante ROSALINA CORTEZ DE LEMUS; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinte días del mes de Agosto de dos mil diecinueve. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. C012514-3

LIC. OSEAS HARVEY MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor FRANCISCO RAMIREZ SANCHEZ, de setenta y dos años de edad, soltero, agricultor, originario de Meanguera, Departamento de Morazán, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad número 02648748-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314- 290147- 101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor NARCISO RAMIREZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, originario y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, hijo de Feliciano Ramírez, de Nacionalidad Salvadoreña; quien falleció a las cuatro horas del día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro; en el Cantón La Joya, del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, a consecuencia de Infección Intestinal, siendo el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de Nieto del referido causante.- Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinte. LIC. OSEAS HARVEY MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C012522-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día once de marzo de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ANA MARINA FLORES FERNÁNDEZ, de treinta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de la Ciudad de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03199517-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304- 170483-101-0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL FLORES SALVADOR, quien fue de setenta años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, hijo de Cupertino Flores, y de Abelina Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 02188412-6; y Número de Identificación Tributaria 1304-051048-101-2; quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve; en Cantón Piedra Parada, del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, a consecuencia de Insuficiencia Cardiaca, sin asistencia médica, siendo el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija del referido causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas del día once de marzo de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C012523-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día dieciséis de Marzo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROMAN CALLES LOPEZ, quien falleció a las diez de la noche del día veintiocho de julio del año dos mil trece, en su casa de habitación; siendo la población de Las Flores, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora FRANCISCA ALAS DE CALLES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de Marzo del dos mil veinte.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No.F057030-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada IRIS MELANY POLANCO OLMEDO, en su calidad de representante procesal de la señora FRANCISCA TOLEDO DE CARDONA, clasificadas bajo el número de referencia 00100- 20-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas veinticinco minutos del día quince de julio de dos mil veinte, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora FRANCISCA TOLEDO DE CARDONA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor RAFAEL ANTONIO CARDONA.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día quince de julio de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057031-3

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día quince de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NOE AMADO PEREZ GALLEGOS, conocido por NOE AMADO GALLEGOS, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en el Cantón Los Zacatillos de la jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de MILTON AMADO GALLEGOS MEJIA, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a EVER ENRIQUE GALLEGOS MEJIA y GRACIELA ISABEL GALLEGOS DE PAZ, como hijos del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057037-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintiocho minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinte. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NOE ALBERTICO AREVALO GONZALEZ, quien falleció a las quince horas y cincuenta minutos, del día veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, Santa Ana, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; por parte del señor JOSE ROBERTO AREVALO GONZALEZ como cesionario de los derechos hereditarios de Teresa de Jesús González de Arévalo, en calidad de madre del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinte.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057045-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos este día, SE HAN DECLARADO HEREDERAS TESTAMENTARIAS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR ROMULO PEREZ LOPEZ, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día once de octubre del dos mil diecinueve, en Colonia Santa Clara de Asis, pasaje uno, casa número trece, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio en Santiago de María, de parte de los señores NORMA ESTELA ARIAS DE PEREZ, y AMELIA ISABEL PEREZ CAMPOS en calidad de herederas testamentarias del causante.

Confiriéndoseles a las aceptantes de la diligencia de Aceptación de Herencia Testamentaria, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F057048-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día veinticinco de junio de dos mil seis, en Colonia Tazumal número uno de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante ROSA AMALIA PEREZ FABIAN, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de Oficios domésticos, Soltera, de parte de la señora BERTA LIDIA FLORES VASQUEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLADYS HAYDEE PEREZ DE QUINTANILLA, en su concepto de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057049-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANCISCO PEREZ LEON, de setenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trece mil ochocientos sesenta y ocho- cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos ocho- cero cuarenta mil quinientos cuarenta y cinco- ciento uno- seis, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ANDRES GONZALEZ, conocido por ANDRES GONZALEZ MARROQUIN, ANDRES GONZALES MARROQUIN y por ANDRES GONZALES, quien falleció el día seis de agosto del año mil novecientos ochenta y siete, en Cantón Santa Rosa, jurisdicción de San Matías, departamento de La Libertad, siendo San Matías su último domicilio, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ESPERANZA VALDES VIUDA DE GONZALEZ, ANGELICA MARIA GONZALEZ DE MENJIVAR y SANTOS MARIBEL GONZALEZ DE ELIZONDO, la primera en calidad de esposa y las dos últimas en calidad de hijas del causante, por medio de su apoderado el Licenciado Manuel Heriberto Peñate Rivera.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas treinta y cinco minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057052-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE NICOLAS HERCULES HERCULES, en su calidad de Esposo sobreviviente de la herencia intestada que dejara a su defunción la señora MARTA DEL CARMEN GUERRA o MARTA DEL CARMEN GUERRA DE HERCULES, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores: Rosa Arely Guerra de Maldonado, Mailena Dolores Guerra de Flores, Edgar José Guerra Hércules, Mirsa Elizabeth Guerra de Cañas y Marta Cleotilde Guerra Hércules, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida Causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil catorce.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFOSOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057053-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día dieciséis de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA NIEVES MENJIVAR AMAYA conocida por MARIA NIEVES MENJIVAR, quien falleció el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Sensuntepeque, lugar de su último domicilio Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco cinco uno cero ocho-uno y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - ciento cincuenta mil ochocientos treinta y cinco-ciento uno-tres; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte de los señores: JORGE ALBERTO MENJIVAR, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos ocho cuatro nueve ocho-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos- uno cero cero dos seis siete- uno cero dos- cinco; JOSE ISMAEL MENJIVAR GALEANO, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete siete cinco seis seis-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno dos- dos ocho cero seis seis cuatro- uno cero uno-tres, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinte.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F057065-3

LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con cuatro minutos del día seis de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA SANTOS ZELAYA también conocida por SANTOS ZELAYA, quien fue de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro cero nueve siete cero-cuatro, hija de Dorila Zelaya, fallecida el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de El Carmen, departamento de La Unión; de parte de las señoras MAIRA ERICELDA ZELAYA DIAZ, mayor de edad, masajista, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro uno cero siete seis-tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno nueve-dos seis cero dos siete nueve-uno cero uno-cinco, y MARILU ZELAYA DE AYALA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos dos seis cero siete-siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno nueve-dos siete uno cero ocho cero-uno cero uno-nueve, la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de hija pero además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hijo al señor José Balmore Zelaya.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION, INTERINO.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F057073-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Oscar Armando Beatriz, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, fallecido el día uno de enero de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Jacoba Lidia Miranda de Beatriz, como cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos que le correspondía a la señora Tatiana Elizabeth Beatriz Pérez, como hija sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas del día dos de marzo de dos mil veinte. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057076-3

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, LICENCIADO VICTOR HUGO POLANCO CALDERÓN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de esta misma fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Rosa de Jesús Lima Cabrera, de setenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro ocho cero nueve uno guión ocho (02948091-8) y con Número de Identificación Tributaria NIT cero dos cero tres guión cero seis cero cuatro cuatro guión uno cero uno guión siete (0203-060444-101-7), representada legalmente por su mandatario general judicial, Licenciado Josué Naín Medina Rosa, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Isabel Lima conocido por Isabel Lima Rivera, quien falleció el día dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos en el Cantón El Coco, jurisdicción de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, en concepto dicha aceptante, de hija ilegítima del nominado causante, a quien se le confiere la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan con quince días de plazo a todas las personas que se crean con derecho a la sucesión.

Juzgado de Instrucción: Chalchuapa, a las once horas y veinte minutos del día veinte de julio del dos mil veinte. LICDO. VÍCTOR HUGO POLANCO CALDERÓN, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDA. MARTA MIRNA QUEZADA ZEPEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057105-3

HERENCIA YACENTE

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado ocho horas con ocho minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veinte, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LUZ PADILLA, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, jubilado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día veintinueve de febrero de dos mil diez; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten al Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto a deducir su derecho, con la documentación legal correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veinte. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C012517-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado JAVIER DE JESUS JUAREZ GONZALEZ, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA DEL CARMEN AYALA MEJIA; de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, identificada por medio de su Documento Único de Identidad Número; cero uno dos cinco cinco cero siete guión cuatro; y con Número de Identificación Tributaria; Uno uno cero siete guión uno tres cero cinco tres siete guión uno cero uno - tres; solicitando Título Supletorio de un inmueble de la Extinción Superficial de SEIS MANZANAS (aproximadamente) equivalente CUATROCIENTOS VEINTISÉIS AREAS, de los linderos siguientes; AL NORTE: Con terreno de Josefa viuda de Chavarría y Nicolasa viuda de Romero, cerco de alambre de por medio, del terreno que se describe y calle pública de por medio; al ORIENTE. CON TERRENO DE LA SUCESIÓN DE DON VICTOR HERNÁNDEZ y Juana Coreas viuda de Cardona, cerco de alambre de por medio, del terreno que se describe; al SUR; CON TERRENOS DE LA SUCESIÓN DE DON VÍCTOR HERNÁNDEZ, cerco de alambre de por medio; y al PONIENTE: Con terreno de doña Virginia Águila de Cisneros, cercos de alambres del terreno de mayor extensión que se describe. Que en una nueva medición, el inmueble resultó ser de la capacidad superficial de

CUARENTA MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; con los rumbos y colindancias siguientes: NORTE: quince tramos uno de seis punto catorce metros; Tramo dos de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo tres de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro de trece punto cero seis metros; Tramo cinco de dos punto setenta y dos metros; Tramo seis de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete de uno punto noventa y un metros; Tramo ocho de doce punto treinta metros; tramo nueve de veintinueve punto cuarenta y un metros; tramo diez de quince punto veintiocho metros; Tramo once de treinta punto setenta y tres metros; Tramo doce de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo trece de cuatro punto diecisiete metros; Tramo catorce de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo quince de siete punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedades de Pablo Zelaya Quintanilla, María Guadalupe Ortega de Martínez y Josefa Carballo, con todos estos colindantes calle nacional de por medio. ORIENTE: Doce tramos. Tramo uno de ochenta y cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo dos de veintiuno punto cuarenta y dos metros; Tramo tres de siete punto noventa y siete metros; Tramo cuatro de cero punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco de siete punto veintinueve metros; Tramo seis de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete de veinticinco punto cero un metros; tramo ocho de setenta punto cuarenta y ocho metros; tramo nueve de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo diez de veintidós punto cero dos metros; Tramo once de uno punto treinta y tres metros; Tramo doce de diecisiete punto cincuenta y cuatro metros, colindando con propiedades de Álvaro de Jesús Cardona Duran, Jacqueline Abigail Mejía de Flores y Nicolasa del Carmen Ayala; SUR; Ocho tramos, Tramo uno de veintiocho punto treinta y seis metros; Tramo dos de veinte punto treinta y tres metros; Tramo tres de dos punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro de treinta y dos punto ochenta y metros; Tramo cinco de seis punto ochenta y tres metros, Tramo seis de diez punto treinta y ocho metros; Tramo siete de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho de veinte punto noventa y tres metros; colindando con propiedad de Héctor Arturo Hernández, Erika Esmeralda Hernández y Ana Matilde Hernández; PONIENTE: Trece tramos, Tramo uno de nueve punto sesenta metros; Tramo dos de treinta y cuatro punto ochenta y un metros; Tramo tres de veintiséis punto setenta y tres metros; Tramo cuatro de treinta punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete de cuarenta y dos punto setenta y nueve metros; Tramo ocho de dieciséis punto setenta y nueve metros; Tramo nueve de veinticuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo diez de veinticuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo once de veintidós punto cero cinco metros; Tramo doce de diecinueve punto noventa y un metros; Tramo trece de doce punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedad de Glenda Margarita Carrillo, Manuel de Jesús Orantes. Así se llega al tramo donde se inició la medición (por lo que esta sería la capacidad superficial, rumbos, distancias a tomar en cuenta para el respectivo Título). Dicho inmueble se valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la Poderdante adquirió la posesión material del terreno descrito anteriormente por medio de compraventa que le hizo a la señora ENMA DORILA AGUILA DE LAZO. Que la posesión ha consistido y consiste en ejercer actos de verdaderos dueños, como sembrar en dicho inmueble, recolectar sus frutos y arreglar sus cercas, sin que nadie se los impida, por lo que el vecindario de los mismo la ha tenido como sus únicas y legítima propietaria desde el tiempo que ha ejercido la posesión indicada, no estando en proindivisión con otras personas, no tiene nombre conocido ni existe derecho real que lo afecte, no siendo por tal razón sirviente, ni dominante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Berlín, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día nueve de Agosto del año dos mil diecinueve. LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. C012516-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACESABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado Jorge Alberto Hernández Joya; como Apoderado General Judicial de la señora María Etelvina Chicas de Martínez; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de los siguientes inmuebles de naturaleza rústica, situado El Primero en: Cantón Valle Grande del Municipio de San Simón, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de Quince Mil Sesenta y Tres Punto Cero Siete Metros Cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por Tres Tramos que suman nueve punto cincuenta y tres metros cuadrados, colindado con terreno del señor Virgilio Ramírez, calle que conduce hacia el Caserío Potrerío de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por Veintinueve Tramos, que suman doscientos cincuenta y tres punto cero dos metros cuadrados, colindando con Manuel Hernández, calle longitudinal del Norte de por medio. LINDERO SUR: Esta formado por Diez Tramos, que suman ciento ochenta y cuatro punto cero nueve metros cuadrados, colindando con Leónidas Alvarado, cerco de alambre de por medio y Ángel González, quebrada de por medio; y LINDERO PONIENTE: Esta formado por Cuarenta y Cuatro Tramos, que suman cuatrocientos cuatro punto treinta y seis metros cuadrados, colinda con porción dos y con terreno del señor Virgilio Ramírez, calle que conduce hacia el Caserío Potrerío de por medio. Valorando el inmueble en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América. El Segundo en: Cantón Valle Grande del Municipio de San Simón, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de Dos Mil Novecientos Uno Punto Once Metros Cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por Cuatro Tramos que suman sesenta y cinco punto setenta y siete metros cuadrados, colindando con terreno del señor Virgilio Ramírez, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: Esta formado por Cuatro Tramos, que suman setenta y siete punto doce metros cuadrados, colinda con porción uno, calle de por medio que conduce al Caserío El Potrería. LINDERO SUR: Está formado por Diez Tamos, que suman ochenta y siete punto trece metros cuadrados; colindando con porción uno, calle de por medio que conduce al Caserío El Potrería de por medio; y LINDERO PONIENTE: Está formado por Siete Tramos, que suman setenta y siete punto cincuenta y tres metros cuadrados, colinda con el señor Ángel González, quebrada de por medio. Valorando el inmueble en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América. El Tercero en: Caserío Tiquisera del Cantón Potrero de Adentro del Municipio de San Simón, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de Un Mil Doscientos Setenta y Nueve Punto Noventa y Dos Metros Cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por Once Tramos, que suman sesenta y dos punto quince metros cuadrados, colinda con Mirian Ortiz y con María Isabel Acevedo, cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por Ocho Tramos,

que suman treinta y siete punto setenta y seis metros cuadrados, colinda con Francisco Maradiaga, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: Está formado por Catorce Tramos, que suman cincuenta punto setenta y seis metros cuadrados, colinda con Alicia Acevedo, cerco de alambre de por medio, y LINDERO PONIENTE: Está formado por Un Tramo, que suma siete punto treinta y ocho metros cuadrados, colinda con Roberto Hernández, calle de por medio. Valorando el inmueble en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas quince minutos del día tres de marzo de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057067-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado CRUZ FRANCO GALDAMEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, solicitando a nombre del señor JOSE ANGEL SERRANO SERRANO, de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en El Posón, Colonia ONUSAL, Cantón Guarjila, jurisdicción de esta ciudad, de una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, equivalente a Trescientos cuarenta y cuatro punto dieciséis varas cuadradas, se describe así: El terreno está compuesto, por quince tramos rectos descritos así: NORTE: cuatro tramos rectos. Partiendo del mojón número uno con una distancia de cuarenta y ocho punto sesenta y uno metros lineales, con un rumbo sur ochenta y un grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos este, colindando con Saúl Orellana Morales cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número dos. Partiendo del mojón número dos con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros lineales, con un rumbo sur setenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta segundos este, colindando con Saúl Orellana Morales cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número tres. Partiendo del mojón número tres con una distancia de seis punto cero dos metros lineales, con un rumbo sur ochenta grados treinta y dos minutos quince segundos este, colindando con Saúl Orellana Morales cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número cuatro. Partiendo del mojón número cuatro con una distancia de diez punto cero seis metros lineales, con un rumbo sur diez grados veintitrés minutos veintitrés segundos oeste, colindando con Saúl Orellana Morales cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número cinco. ESTE: siete tramos rectos. Partiendo del mojón número cinco con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros lineales, con un rumbo sur seis grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos oeste, colindando con Silvia Escobar cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número seis. Partiendo del mojón número seis con una distancia de tres punto setenta y cinco metros lineales, con un rumbo sur once grados cuarenta y tres minutos catorce segundos este, colindando con Silvia Escobar cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número siete. Partiendo del mojón número siete con una distancia de cuatro punto veintidós metros lineales, con un rumbo sur catorce grados

treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos oeste, colindando con Silvia Escobar cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número ocho. Partiendo del mojón número ocho con una distancia de tres punto ochenta y uno metros lineales, con un rumbo sur setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos este, colindando con Silvia Escobar cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número nueve. Partiendo del mojón número nueve con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros lineales, con un rumbo sur doce grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos oeste, colindando con Emilia Bonilla cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número diez. Partiendo del mojón número diez con una distancia de veinte punto setenta metros lineales, con un rumbo sur siete grados veintiséis minutos dos segundos oeste, colindando con Emilia Bonilla cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número Once. Sur: un tramo recto. Partiendo del mojón número once con una distancia de veintidós punto veintitrés metros lineales, con un rumbo norte cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos veintinueve segundos oeste, colindando con José Ángel Serrano Serrano cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número doce. OESTE: tres tramos rectos. Partiendo del mojón número doce con una distancia de veinte punto noventa y cuatro metros lineales, con un rumbo norte treinta y tres grados tres minutos cincuenta y un segundos oeste, colindando con José Ángel Serrano Serrano cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número trece. Partiendo del mojón número trece con una distancia de once punto setenta y siete metros lineales, con un rumbo norte diecinueve grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos oeste, colindando con José Ángel Serrano Serrano cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número catorce. Partiendo del mojón número catorce con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros lineales, con un rumbo sur ochenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos oeste, colindando con José Ángel Serrano Serrano cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número quince. Partiendo del mojón número quince con una distancia de veinticinco punto treinta y seis metros lineales, con un rumbo norte diecisiete grados nueve minutos trece segundos oeste, colindando con José Ángel Serrano Serrano cerco de alambre de púas de por medio, llegando al mojón número uno donde da inicio la presente descripción técnica. El terreno así descrito tiene una extensión superficial de mil novecientos cuarenta y nueve punto trece metros cuadrados, equivalente a trescientos cuarenta y cuatro punto dieciséis varas cuadradas, donde la capacidad es cero punto cero treinta y cuatro manzanas.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ni es inscribible por no tener antecedente inscrito; además el inmueble antes relacionado, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, el cual se valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con veinticinco minutos del día dieciocho de febrero del dos mil veinte. LIC. MORENA CONCEPCION LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057121-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020185279

No. de Presentación: 20200300591

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADOLFO RUBIO OLMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase SUMA ASESORES BIENESTAR FAMILIAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ASESORÍA DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, INVERSIONES Y ASESORÍA INDIVIDUAL Y EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F057027-3

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la sociedad COLEGIO GARCIA FLAMENCO, S.A. DE C.V. por medio del suscrito Presidente.

CONVOCA: A los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día dos de septiembre del corriente año, de las diez horas en adelante, por medio de video conferencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 258 del Código de Comercio y en el Art. 16 del Decreto Legislativo número 643 de fecha 14 de mayo del presente año, publicado en el Diario Oficial de fecha 15 de mayo del año en curso, para conocer de la siguiente agenda:

- I- Comprobación del quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019 a fin de aprobarla o improbarla.
- IV- Conocer del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2019, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que se estimen convenientes.

V- Aplicación de resultados.

VI- Ratificación del Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.

VII- Autorización a los Directores, a que se refiere el Art. 275 (III) del Código de Comercio.

VIII- Varios.

Para instalar legalmente la Junta se necesita que estén presentes o representadas de forma virtual, por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día tres de septiembre del año en curso, de igual manera por medio de video conferencia, a las diez horas, estableciéndose la Junta con cualquier número de socios que estén presentes o debidamente representados virtualmente y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

A los accionistas se les brindarán todas las facilidades y apoyo para su participación en la Junta General, orientándolos en el uso de la plataforma virtual que se usará.

San Salvador, 27 de julio de 2020.

ING. MAX GUILLERMO NOVOA YÚDICE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C012524-3

La Junta Directiva de la sociedad PROMOCIONES URBANAS, S.A. DE C.V. por medio del suscrito Presidente.

CONVOCA: A los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día dos de septiembre del corriente año, de las nueve horas en adelante, por medio de video conferencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 258 del Código de Comercio y en el Art. 16 del Decreto Legislativo número 643 de fecha 14 de mayo del presente año, publicado en el Diario Oficial de fecha 15 de mayo del año en curso, para conocer de la siguiente agenda:

- I- Comprobación del quórum.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019, a fin de aprobarla o improbarla.
- IV- Conocer del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2019, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que se estimen convenientes.
- V- Aplicación de resultados.
- VI- Ratificación del Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- VII- Autorización a los Directores, a que se refiere el Art. 275 (III) del Código de Comercio.
- VIII- Varios.

Para instalar legalmente la Junta, se necesita que estén presentes o representadas de forma virtual, por lo menos la mitad más una de las

acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quórum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día tres de septiembre del año en curso, de igual manera por medio de video conferencia, a las nueve horas, estableciéndose la Junta con cualquier número de socios que estén presentes o debidamente representados virtualmente y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

A los accionistas se les brindarán todas las facilidades y apoyo para su participación en la Junta General, orientándolos en el uso de la plataforma virtual que se usará.

San Salvador, 24 de julio de 2020.

ING. MAX GUILLERMO NOVOA YÚDICE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C012525-3

CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y TELESAL, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo la «Sociedad»),

CONVOCA: A sus accionistas a la sesión, no presencial, de la junta general ordinaria, a celebrarse, en primera convocatoria, a partir de las doce (12) horas del día dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), la cual se llevará a cabo a través de la modalidad de participación a distancia, por videoconferencia, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

Punto 1. Lectura del acta anterior.

Punto 2. Presentación y aprobación de la memoria de labores que presenta la junta directiva del ejercicio que finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Punto 3. Presentación y aprobación del balance general, del estado de resultados y del estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Punto 4. Aplicación de resultados del ejercicio dos mil diecinueve (2019).

Punto 5. Conocimiento del informe del auditor externo sobre el ejercicio que finalizó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Punto 6. Conocimiento y aprobación, de la propuesta de nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio que finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Punto 7. Conocimiento y ratificación del nombramiento del auditor fiscal y de la fijación de sus emolumentos, para el ejercicio que finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Punto 8. Conocimiento y aprobación, de la propuesta de nombramiento de los miembros de la junta directiva de la Sociedad y de la fijación de sus emolumentos.

Para que la junta general se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la agenda, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, es decir, seis millones ciento veinticinco mil seiscientos ochenta y seis (6 125 686) acciones de un total de doce millones doscientas cincuenta y un mil trescientas setenta (12 251 370) acciones en que está dividido el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebrar la reunión, no presencial, en segunda convocatoria, a partir de las doce (12) horas del día tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), siempre mediante la modalidad de participación a distancia, por videoconferencia.

Si la junta general se celebre en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, para conocer los asuntos de carácter ordinario incluidos en la agenda, cualquiera que sea el número de acciones representadas; y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de las acciones representadas en la sesión.

A efectos de garantizar la identificación y la participación de los accionistas, así como para cubrir los requerimientos técnicos básicos para la efectiva realización de la videoconferencia, los accionistas deberán someterse al proceso de registro de los datos de identificación personal, el cual le habilitaría el acceso a la videoconferencia. Una vez completado el proceso de registro, los accionistas recibirán, en la cuenta de correo electrónico designada al efecto, el enlace al cual deberán acceder los accionistas para participar de la sesión de junta general de accionistas. Para completar el proceso de registro y participar de la sesión es indispensable tener una cuenta de correo electrónico habilitada a través del proceso de registro autorizado por la administración. Además, todos los accionistas podrán acceder a la sesión por medio de una computadora con capacidad suficiente, siempre y cuando cuenta con una conexión a Internet de banda ancha con velocidades superiores a dos (2) Megabits por Segundo (Mbps). El proceso de registro estará disponible para todos los accionistas a partir de las doce (12) horas del día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), y se realizará completando el formulario habilitado en la página web: www.movistar.com.sv.

La sala virtual en que se celebrará la sesión de la junta general de accionistas estará habilitada a partir de las once (11) horas del día dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Todas las consultas relacionadas con los aspectos contenidos en la presente convocatoria, incluyendo las relacionadas con la modalidad de celebración de la sesión y con el proceso de registro previo de los accionistas, serán recibidas y atendidas a través del correo electrónico: atencionalaccionista1.sv@telefonica.com.O, al número de atención telefónica: 2257-4062. Enmendado: dos (2) de septiembre. Vale.

10 de agosto de 2020.

MARIO SALVADOR TORRES RUBIO,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C012626-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES ALAGISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La Junta Directiva de INVERSIONES ALAGISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, para el día viernes cuatro de septiembre del año dos mil veinte, en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt No. 3104, de la ciudad de San Salvador, a partir de las quince horas con treinta minutos, para conocer y resolver los asuntos siguientes:

1. Verificación del quórum
2. Lectura del acta anterior
3. Reestructuración de la Junta Directiva
4. Asuntos varios

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se convoca para el día sábado cinco de septiembre a las quince horas con treinta minutos, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda anterior, y la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veinte.

EDGARDO ALFONSO ESCALANTE TONIATTI,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057136-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BODEGAS ALAGISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La Junta Directiva de BODEGAS ALAGISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, para el día viernes cuatro de septiembre del año dos mil veinte, en las oficinas situadas en Alameda Roosevelt No.3104, de la ciudad de San Salvador, a partir de las quince horas, para conocer y resolver los asuntos siguientes:

1. Verificación del quórum
2. Lectura del acta anterior
3. Reestructuración de la Junta Directiva
4. Asuntas varios

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se convoca para el día sábado cinco de septiembre a las quince horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda anterior, y la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veinte.

LUIS ALFREDO ESCALANTE,
DIRECTOR VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. F057137-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora SILVIA KARINA AMAYA QUINTANILLA, solicitando en su concepto de propietaria la Reposición de Certificado por EXTRAVÍO de su original, Certificado de Ahorro a Plazo Serie No. 01- 0109, Cuenta # 039388-03-03, por la suma de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN DOLARES con DIECINUEVE CENTAVOS de dólar de los Estados Unidos de Norte América \$ 4,191.19, aperturado en fecha 26-09-2019, al 4.75% de interés anual para el plazo de 210 días, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso la cooperativa. no recibe oposición alguna, se procederá a la Reposición del Certificado en referencia.

San Miguel, 21 de mayo de 2020.

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C012501-3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora ESTELA MARIBEL MALDONADO Vda. de FIGUEROA, solicitando en su concepto de propietaria la Reposición de Certificado por EXTRAVÍO de su original, Certificado de Ahorro a Plazo Serie No. 11420, Cuenta # 33733-3-01, por la suma de QUINCE MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norte América, \$ 15,000.00, aperturado en fecha 16-07-2015, al 5.50% de interés Anual, para el plazo de 210 días, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la Reposición. del Certificado en referencia.

San Miguel, 22 de abril de 2020.

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C012502-3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R. L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado el señor LUIS ALONSO TORRES MARTINEZ, solicitando en su concepto de propietario la Reposición de Certificado por EXTRAVÍO de su original, Certificado de Ahorro a Plazo Serie No. 02 -01341, Cuenta # 046891-03-01, por la suma de CIEN MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norte América \$ 100,000.00, aperturado en fecha 15-11-2018, al 7.00% de interés anual, para el plazo de 210 días, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de Reposición del Certificado relacionado conforme a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la Reposición del Certificado en referencia.

San Miguel, 21 de mayo de 2020.

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ MIRANDA,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C012503-3

TÍTULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ELSA GERTRUDIS GUTIERREZ MEZA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos cincuenta y tres mil ciento once guión uno, apoderada judicial de las señoras: ROSA ODILIA HERNANDEZ MOLINA y de ALMA MILADIS MOLINA, solicitando a favor de sus representadas

TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de: CIENTO TRINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados treinta y seis minutos cero un segundos, Este con una distancia de siete punto noventa metros, colindando con el señor Mario Molina; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto doce metros, colindando con la señora Elsy Bolaines; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros, colindando con los señores José Antonio Funes Solórzano y cuarta calle oriente de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados veintiséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros, colindando con la señora Ana Ruth Coreas Chávez. Sobre dicho inmueble cuya posesión trata de acreditar, han ejercido posesión en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, ni existen derechos reales constituidos sobre él a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente. El inmueble antes referido lo estiman en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que durante el tiempo que han poseído el mismo, han ejercido sobre él, actos de verdaderas dueñas, habiéndolo constituido y cultivándolo, todo esto sin que ninguna persona les haya disputado la posesión y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos en general.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte.- LICDA. WENDY TATIANA LAÍNEZ, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES. LIC. ELISEO BENJAMÍN SOLÓRZANO SOLÓRZANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020186549

No. de Presentación: 20200303008

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA, S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**VITAGLORIA
COMPLETE**

Consistente en: las palabras VITAGLORIA COMPLETE, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012504-3

No. de Expediente: 2019183247

No. de Presentación: 20190296379

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO

de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase GLORIA Yofresh y diseño. Sobre las palabras Sabor Vainilla, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012505-3

No. de Expediente: 2020186865

No. de Presentación: 20200303865

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA, S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECOLATGLORIA

Consistente en: la palabra ECOLATGLORIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA

USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012506-3

No. de Expediente: 2020186866

No. de Presentación: 20200303866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ECOLATGLORIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012507-3

No. de Expediente: 2020186546

No. de Presentación: 20200303004

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA, S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**VITAGLORIA
COMPLETE**

Consistente en: las palabras VITAGLORIA COMPLETE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICA Y VETERINARIAS, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012508-3